

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA



**MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA

Nº 765

AÑO XXXV

ESPECIAL LEGISLATIVO - 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

**INTENDENTE MUNICIPAL:**

**LIC. MARTÍN ALEJANDRO PEREZ**



**Boletín Oficial Municipal**

Dirección de Presentaciones Oficiales – Sebastián Elcano 203 - Tel. +54 2964 43-6200 Int. 2022  
Mail: boletin.oficial@riogrande.gob.ar - Río Grande – Tierra del Fuego A. e I.A.S. - República Argentina

# INDICE

**3**

**CONCEJO DELIBERANTE:**  
**Ordenanzas N° 4779/4805**

**15**

**Anexos:**  
**Concejo Deliberante**



**MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**  
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - REPÚBLICA ARGENTINA

# CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZAS

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4779/2024

#### VISTO:

La Ley Nacional N° 26.323.  
La Ordenanza Municipal 4462/2022.  
Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Democracia es un sistema de gobierno que permite a las personas participar en la toma de decisiones y elegir a sus representantes.

Que el 30 de Octubre de 1983 se restauró la Democracia en la República Argentina cuando los ciudadanos del país pudieron volver a depositar sueños, esperanzas e ideales dentro de una urna con su voto y así restaurar un sistema de derecho y valores democráticos.

Que Raúl Alfonsín fue elegido como Presidente de la República Argentina, tras siete años y dos meses de dictadura militar.

Que los 40 años de Democracia han contribuido de manera sustancial en los Derechos políticos, civiles y sociales de las personas, así como la consagración de nuevos derechos.

Que la finalización de la última Dictadura Cívico Militar que se había instaurado el 24 de marzo de 1976, violó sistemáticamente los Derechos Humanos, dejando más de 30 mil desaparecidos.

Que los elementos esenciales de la Democracia son: El respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, La libertad de asociación; La libertad de expresión y de opinión; El acceso al poder y su ejercicio de conformidad con el estado de derecho; La celebración de elecciones periódicas libres e imparciales por sufragio universal y mediante voto secreto como expresión de la voluntad de la población; Un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos; La separación de poderes; La independencia del Poder Judicial; La transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública; Medios de comunicación libres, independientes y pluralistas.

Que haber recobrado la Democracia en 1983 significó la representación de la voluntad popular, la libertad de expresión, de participación y la eliminación de la censura. Contar con proyectos que fomentan la escucha en voces directas y acciones cotidianas de la historia de nuestro país, demuestra la importancia que tiene la democracia para nuestra Nación.

Que es relevante la realización de diversas actividades en el marco del Día de la Restauración de la Democracia a fin de recordar esta fecha y honrar a aquellos que lucharon y sacrificaron sus vidas por la libertad y la Democracia en Argentina y reflexionar sobre el valor de la democracia y la importancia de protegerla y fortalecerla en todo momento.

Que este Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- CREAR** Actividades Conmemorativas en el Marco del Día de la Recuperación de la Democracia, todos los 30 de Octubre de cada año.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo:

- Preservar y promover la dignidad y los Derechos fundamentales de las personas.
- Promover la Justicia Social.
- Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad.
- Reafirmar la cohesión de la sociedad.
- Mejorar la tranquilidad social.
- Crear un clima favorable a la paz.

**Artículo 3°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que designe la Autoridad de Aplicación correspondiente para llevar a cabo la realización de diversas actividades conmemorativas en el marco del Día de la Restauración de la Democracia.

**Artículo 4°.- DIFUNDIR** a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales de la Municipalidad de Río Grande las actividades a realizar en el marco del Día de la Restauración de la Democracia.

**Artículo 5°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4780/2024

#### VISTO:

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal; y

#### CONSIDERANDO:

Que el deporte y la actividad física son factores que influyen positivamente en la salud física y mental.

Que no sólo se puede prevenir riesgos cardiovasculares, enfermedades crónicas, obesidad, cáncer, osteoporosis y enfermedades degenerativas como la demencia y la enfermedad Alzheimer sino que, además, se puede prevenir la ansiedad, depresión y disminución del estrés, mejorando de esta manera las capacidades cognitivas, habilidades sociales, autoconcepto y resiliencia.

Que la realización de actividad física contribuye al desarrollo social de las y los jóvenes, fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración.

Que el deporte y la actividad física como hábito saludable pueden favorecer progresos a nivel terapéutico y preventivo basados en la promoción de estilos de vida saludable.

Que para los adolescentes, los deportes colectivos ayudan a conocer gente nueva, ser constantes en muchas facetas de su vida y también pueden prevenir hábitos perjudiciales.

Que las charlas de deportistas son una herramienta poderosa para el desarrollo integral de los jóvenes.

Que las charlas de deportistas consagrados son sumamente valiosas ya que ellos son para los jóvenes un modelo a seguir y generan en ellos un impacto positivo en el desarrollo personal y social de niños/as y adolescentes.

Que sus historias de superación de obstáculos, disciplina y esfuerzo inspiran y motivan a los jóvenes a alcanzar sus propios objetivos y a superar cualquier desafío.

Que a su vez, propician el desarrollo de habilidades sociales, fomentan la comunicación, la autoestima y la confianza en sí mismos, previenen conductas riesgosas e incluso pueden ayudar a prevenir el consumo de drogas, el sedentarismo y otros problemas que pueden afectar a los jóvenes.

Que los deportistas transmiten valores personales y sociales como el trabajo en equipo, la responsabilidad, la perseverancia, el respeto y el juego limpio y promueven la conciencia sobre hábitos saludables, la importancia de la actividad física, una alimentación balanceada y un estilo de vida saludable.

Que es sumamente necesario impulsar desde el Estado Municipal iniciativas tendientes a la promoción deportiva de las niñas, niños y jóvenes de nuestra ciudad.

Que el Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- CREAR** Programa Municipal “Valores que Inspiran”, orientado a niños, niñas y adolescentes de todos los clubes e instituciones deportivas de la ciudad de Río Grande entre 12 y 18 años de edad, profesores, padres, entrenadores y dirigentes sociales.

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene el objetivo:

- realización anual de charlas de deportistas destacados en los clubes o instituciones de las distintas disciplinas que se desarrollan en nuestra ciudad para que, desde el día de la fecha en adelante, todos los chicos que ingresan dentro de la edad mencionada, reciban una formación integral de la práctica de la actividad física y el deporte, proporcionando el mejoramiento de la calidad de vida y la educación a través de fundamentos tácticos, técnicos y psicológicos, proporcionado por deportistas riograndenses de amplia trayectoria.

• Las charlas o talleres abordarán temáticas relacionadas con:

- Valores deportivos: esfuerzo, disciplina, respeto trabajo en equipo, superación personal.
- Hábitos saludables: alimentación balanceada, actividad física, descanso.
- Prevención de adicciones y violencia.
- Importancia de la educación.
- Superación de obstáculos y logro de metas.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Agencia Municipal de Deporte Cultura y Turismo o quien el Departamento Ejecutivo designe.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la participación en el programa será voluntaria y gratuita, y los disertantes aportarán sus testimonios y conocimientos ad honorem. Podrán participar como disertantes deportistas de alto rendimiento de cualquier disciplina, reconocidos a nivel local, provincial, nacional o internacional.

**Artículo 5°.-** La Autoridad de Aplicación confeccionará el listado de disertantes y el cronograma de encuentros a fin de incorporarlos a la agenda común.

**Artículo 6°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Ministerio de Educación, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones intermedias ONG; para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

**Artículo 7°.- DIFUNDIR** a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales del Municipio de Río Grande el Programa Municipal “Valores que Inspiran”.

**Artículo 8°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4781/2024****VISTO:**

Ley Nacional N° 27.710 del año 2023.

Ordenanza N° 4013/2019.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que La Ley Nacional N° 27.710 tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Que esta Ley Nacional surgió por iniciativa de organizaciones sociales de personas sordas, encabezadas por la entidad que las representa a nivel nacional, la Confederación Argentina de Sordos (CAS), y forma parte de una larga campaña con más de 16 años de antigüedad.

Que la Ley Nacional N° 27.710 fue sancionada por el Congreso de la Nación en la Sesión del 13 de abril de 2023, siendo publicada en el Boletín Oficial el 3 de mayo de 2023.

Que la Lengua de Señas es aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La misma posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano.

Que la Lengua de Señas es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la Lengua de Señas Argentina para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Que la Ley Nacional establece el fomento e impulso del uso de la Lengua de Señas Argentina con el objetivo de: a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social; b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en Lengua de Señas Argentina en su interacción con el entorno; c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, autonomía personal y toma de decisiones; d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal implementa políticas públicas inclusivas, es por ello que es relevante la adhesión a la Ley Nacional a fin de crear herramientas administrativas o legales donde los vecinos se encuentren comprendidos, garantizando que las personas con discapacidad se desenvuelven normalmente sin barreras.

Que la presente Ley establece una modalidad de comunicación la lengua viso-gestual-manual-espacial conformando un idioma con su propia estructura gramatical.

Que cada país tiene su propia Lengua de Señas, es por ello la relevancia de la adhesión a la Ley Nacional.

Que adherir a la Ley 27.710 es una forma de efectivizar el cambio de paradigma desde el cual se aborda la discapacidad en nuestro país y consolidar un marco normativo que interpele a la sociedad en su conjunto para lograr la inclusión plena.

Que es esencial complementar una armonización legislativa en la materia, siendo la condición necesaria para crear igualdad, autonomía y equidad.

Que la Lengua de Señas es un Derecho Humano de las personas sordas e implica el respeto a la diversidad cultural. Es por ello que la adhesión a la Ley Nacional implica impulsar su difusión como patrimonio cultural, logrando su uso en organismos públicos y la consecuente capacitación para funcionarios y ciudadanos en general.

Que la Lengua de Señas garantiza que las personas puedan comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ADHERIR** a la Ley Nacional N° 27.710, de reconocimiento a la Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria de las personas sordas.

**Artículo 2°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Inclusión, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Asociaciones de personas Sordas, Fundaciones, ONG, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

**Artículo 4°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4782/2024****VISTO:**

La Ley Nacional N° 27.043.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) afecta la habilidad para interactuar y comunicarse socialmente.

Que es una afección del neurodesarrollo que presenta alteraciones en la comunicación y en las interacciones sociales junto a otras características, como comportamientos repetitivos, restringidos y estereotipados.

Que las manifestaciones del mismo pueden ser muy variables entre las diversas personas de acuerdo a su crecimiento y maduración, generalmente con impacto de por vida.

Que algunas de las características pueden presentar son patrones atípicos de actividad y comportamiento como por ejemplo dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las sensaciones.

Que además, pueden presentarse rutinas y comportamientos repetitivos, dificultades para imaginar y entender las emociones, sentimientos e intenciones de las demás personas.

Que a su vez, la información proveniente del entorno en el que la persona con espectro autista se relaciona, puede ser procesada de una manera particular. Es así que las formas, los sonidos, los colores, las luces y los gestos pueden generar diversas sensaciones, sea irritabilidad, incomodidad, intolerancia o molestias.

Que el término «espectro» en el Trastorno del Espectro Autista se refiere a un amplio abanico de síntomas y gravedad.

Que el Trastorno del Espectro Autista comprende afecciones que anteriormente se consideraban independientes, como el autismo, el síndrome de Asperger, el trastorno desintegrativo infantil y una forma no especificada de trastorno generalizado del desarrollo.

Que el Trastorno del Espectro Autista comienza en los primeros años de la infancia y, a la larga, provoca problemas para desenvolverse en la sociedad, por ejemplo, en situaciones sociales, en la escuela y el trabajo.

Que un tratamiento intensivo y temprano puede hacer una gran diferencia en la vida de muchos niños y adultos.

Que es relevante establecer un protocolo de atención a las personas dentro del Espectro Autista, vecinos de la ciudad que requieran de los servicios o trámites municipales.

Que establecer un protocolo favorece y mejora la comunicación efectiva con los ciudadanos que lo requieran, siendo necesario que el ambiente se adapte a las personas con alguna discapacidad y no exigirles a ellos más desafíos de los que tienen diariamente.

Que un protocolo es un conjunto de reglas orientadas a describir la forma en que el empleado de atención al público debe actuar ante diversas situaciones, a fin de establecer lineamientos claros sobre cómo recibir, escuchar, comprender y responder a las necesidades y expectativas de los vecinos de la ciudad.

Que se debe enfatizar un contexto ordenado, estructurado y proveedor de información visual para ayudar a la comprensión de las personas, constituyendo el protocolo una base esencial para las capacitaciones de equipos de trabajo, fomentando una cultura organizativa orientada a una comunicación eficaz.

Que es relevante brindar una formación exhaustiva a todo el personal que interactúa con los vecinos, proporcionar capacitación en habilidades de comunicación, empatía, resolución de problemas y conocimiento de los servicios.

Que uno de los factores que puede hacer mejorar notablemente la calidad de vida de una persona con autismo es la adaptación del entorno a sus propias características. Es muy importante adaptar las situaciones a las capacidades de la persona con autismo cuando esta no tiene las herramientas suficientes para afrontar dicha situación. Cuando decimos adaptar el entorno no nos referimos solo al entorno físico, sino también al entorno social, a la forma cómo gestionaremos la situación.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

**POR ELLO:****EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** el Protocolo de Atención al Público para Personas con Espectro Autista en el Municipio de la ciudad de Río Grande, el cual está conformado por recomendaciones generales que deberán ser tenidas en cuenta por empleados/as y funcionarios/as municipales para una correcta atención de las personas con Espectro Autista.

**Artículo 2°.-** El Municipio de la ciudad de Río Grande brindará capacitaciones internas dirigidas a empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias municipales a los efectos de difundir el Protocolo mencionado, como así la difusión de cualquier otra información que sea de utilidad para una correcta atención de las personas con Espectro Autista.

**Artículo 3°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Inclusión, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

**Artículo 4°.-** El Protocolo mencionado en el artículo 1° se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Asociaciones, Fundaciones, ONG, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

**Artículo 6°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4783/2024****VISTO:**

Los reiterados accidentes de tránsito.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha intersección han ocurrido diversos accidentes de tránsito y es por ello

que se solicita la colocación de un reductor de velocidad en calle Perón y Pasaje Luján.

Que en las inmediaciones, se encuentran diversos comercios, kioscos, iglesias, centros comunitarios municipales, estación de bomberos y plazas, lo que hace que esas cuadras sean ampliamente concurridas.

Que la alta velocidad con la que circulan los vehículos ha aumentado la inseguridad vial.

Que la imprudencia y falta de respeto a las leyes de tránsito hacen que ocurran accidentes viales siendo una tasa altísima de muertes a nivel mundial. Las medidas de prevención y la señalización son esenciales para el mejoramiento del flujo vehicular con mayor seguridad.

Que es prioritario sostener lo esencial de la colocación del reductor de velocidad para reducir la peligrosidad en el tránsito de la misma.

Que la colocación de reductores de velocidad en calles donde los automovilistas incumplen las normativas de tránsito especialmente los límites de velocidad son relevantes.

Que es necesario brindar seguridad vial a la zona por medio de colocación de reductor de velocidad ya que dicha zona tiene un amplio caudal de circulación vehicular que conecta diferentes barrios de la ciudad.

Que este Concejo Deliberante está facultado para crear normativas que garanticen una circulación eficaz por las arterias de nuestra ciudad en cumplimiento con las normas de tránsito.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, proceda a la:

- colocación de un reductor de velocidad homologado y su correspondiente señalización vertical ubicado en calle Perón y Pasaje Luján.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4784/2024

#### VISTO:

La nota presentada al bloque FORJA del concejo Deliberante.

La nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. en referencia a la resolución N° 80/2024.

El artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

#### CONSIDERANDO:

Que diversos vecinos de la zona nos han solicitado la colocación de una garita de espera de colectivos cita en la calle Juan Visic a la altura 3074 casi esquina Luis Garibaldi, al lado del CAPS N° 4 del Barrio de Chacra IV, esgrimiendo como argumento que la misma es necesaria para punto fijo de espera para el transporte.

Que al encontrarse junto a un Centro de Atención Primaria de la Salud y que es una zona concurrida por los vecinos del barrio, es menester la ubicación de una garita que permita la espera del transporte público.

Que el recorrido de colectivo de la línea B del transporte público recorre esas calles y en el lugar se encuentra emplazado un poste de parada de autobuses.

Que en la zona se encuentran pocos lugares de refugio para la espera del transporte público de pasajeros que permitan resguardarse de las inclemencias climáticas.

Que el artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal determinan como obligaciones del Municipio entre otras: “Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos [...] en un marco de equidad social.” (inc. 1), así como “Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente.” (inc. 9).

Que a través de la nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. del Departamento Ejecutivo Municipal, en respuesta a la Resolución de este Cuerpo Legislativo N° 80/2024, se aclaró que existen garitas en recuperado para ser restauradas e instaladas en otros puntos de demanda. De todos modos, es importante señalar que las garitas que se instalen en virtud de esta norma, deberán tener el mismo nivel de calidad y confortabilidad que las emplazadas recientemente en el actual año calendario en sectores de la zona centro de nuestra Ciudad.

Que la colocación de las garitas de espera, en nada afecta al servicio de transporte público de pasajeros, sino que ordena la espera de los pasajeros, en mejores condiciones de comodidad y confortabilidad, fortaleciendo el derecho de los usuarios del mismo.

Que el objetivo de la colocación de garitas, es el refugio de los vecinos que deben aguardar la venida del transporte público de pasajeros.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área que corresponda, proceda a la colocación de una (1) garita de espera del transporte público de pasajeros (colectivo) en la calle Juan Visic N° 3074 casi esquina Luis Garibaldi en dirección hacia el centro ciudad.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de

la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- INCORPORAR** como ANEXO I y ANEXO II de la presente, los mapas que indican el sector geográfico donde deberá ser instalada la garita dispuesta en el artículo 1°.

**Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4785/2024

#### VISTO:

La nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. en referencia a la resolución N° 80/2024.

El artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

#### CONSIDERANDO:

Que vecinos de la zona sur de la ciudad, han solicitado al Concejo Deliberante la colocación de garitas de espera de colectivos en sectores de diversos barrios del lugar, entre ellos en calle Karukinka y Santa Catalina; en calle Karukinka y Nuestra Señora del Milagro; en calle Karukinka y los Sauces; en calle Monte Independencia y Veteranos de Guerra, este último solicitando se pueda colocar a la altura de Monte Independencia N° 38.

Que además una vecina del barrio profesional nos acercó la inquietud de la misma temática -falta de garitas- en puntos específicos de espera de dicha zona, a saber: calle 20 de junio y Santa Cruz, y otra en calle Córdoba y Jorge Luis Borges.

Para dichos emplazamientos de garitas es menester entender que las mismas son necesarias para tener un punto fijo de espera para el transporte.

Que tanto el recorrido de colectivo de la línea A como la línea C del transporte público, recorren el barrio Margen Sur y la línea E recorre el barrio profesional.

Que en las zonas demandadas por los vecinos se carece de refugio para la espera del colectivo que permitan resguardarse de las inclemencias climáticas y que son muchos los vecinos de la zona que utilizan el transporte público para movilizarse tanto al interior como para salir del barrio.

Que el artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal determinan como obligaciones del Municipio entre otras: “Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos [...] en un marco de equidad social.” (inc. 1), así como “Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente.” (inc. 9).

Que a través de la nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. inciso 3 en referencia a la resolución N° 80/2024 se aclaró que existen garitas en recuperado para ser restauradas e instaladas en otros puntos de demanda. De todos modos, es importante señalar que el buen estado de las mismas debe ser garantizado por el Departamento Ejecutivo Municipal y las mismas deben tener el mismo nivel de calidad que las emplazadas en el último año.

Que la colocación de las garitas de espera, en nada afecta al servicio de transporte público de pasajeros, sino que ordena la espera de los pasajeros, en mejores condiciones de comodidad y confortabilidad, fortaleciendo el derecho de los usuarios del mismo.

Que el objetivo de la colocación de garitas, es la de refugio para los vecinos que deben aguardar la venida del transporte público de pasajeros.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1°.- ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área que corresponda, proceda a realizar un análisis de factibilidad para la colocación de garitas de espera del transporte público de pasajeros (colectivo), en los lugares que a continuación se indican:

- a) Calle Karukinka y Santa Catalina.
- b) Calle Karukinka y Nuestra Señora del Milagro.
- c) Calle Karukinka y los Sauces.
- d) Calle Monte Independencia y Veteranos de Guerra en dirección hacia el este -Ingreso al barrio.
- e) Calle 20 de junio y Santa Cruz.
- f) Calle Córdoba y Jorge Luis Borges.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- INCORPORAR** como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III de la presente, los mapas que indican el sector geográfico donde deberán ser instaladas las garitas dispuestas en el artículo 1°.

**Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4786/2024

#### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2976/2009.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza N° 2679/2009 es necesaria la denominación de las arterias de nuestra ciudad que a la fecha no se encuentran nombradas.

Que la asignación de nombre a las calles de la ciudad redundará en una correcta

organización y desarrollo urbano, facilita el traslado de nuestros vecinos, mejora la gestión del transporte, ahorro de tiempo de circulación y facilita la labor de los entes públicos.

Que es prudente materializar la historia de nuestros pobladores y reconocer su trayectoria, ya que la identidad de la ciudad es producto de su gente.

Que el Sr. Enrique Astesano es un antiguo poblador y reconocido vecino, quien arribó a la ciudad en la década de los '60 junto a su esposa y su hijo.

Que, en familia, adoptan a Río Grande como su tierra, la cual le dio la oportunidad de desarrollar su plan de vida, su familia y su trabajo; carpintero de profesión, abrió su negocio en calle 9 de Julio entre San Martín y Perito Moreno, fabricando casas, puertas y ventanas.

Que, con el paso del tiempo, se mudó a la calle Perito Moreno 1071, donde residió toda su vida, y donde cumplió su sueño de tener su Ferretería "ASTES".

Que uno de sus trabajos más importantes fue la construcción del piso del Cine Roca, y su labor en el Eolo ubicado en la cabecera del lago Fagnano construido en el año 1969.

Que se dedicó a coleccionar y conservar el patrimonio local y su primera boleadora la encontró en el Cabo Domingo mientras buscaba tierra; y así nació la idea del museo "ASTES", el cual se originó debido al amor que tenía por al pueblo de Río Grande. Que, con el propósito de preservar la identidad del pueblo, construyó el museo para dejarle al pueblo su historia. El museo "ASTES" cuenta con baluartes únicos de la arqueología y paleontología patagónica, utensilios y ornamentos de familias que fundaron nuestros ciudadanos, junto a ejemplares de los diarios de la ciudad, recortes y publicaciones periodísticas y documentos históricos.

Que el museo creado por el Sr. Astesano fue visitado por autoridades, turistas y vecinos de la ciudad, el cual fue declarado de interés municipal en el año 2005.

Que, entre sus diversas pasiones, se destacó la pesca deportiva, que lo llevó a crear el Club de Pesca con Mosca "JOHN GOODALL", del cual fue su presidente, y tres veces tapa de la revista Weekend.

Que el Sr. Astesano colaboró en los inicios de la carrera automovilística de la hermandad Argentino-Chileno.

Que, lamentablemente, el día 15 de noviembre de 2019 falleció a los 88 años de edad.

Que la presente tiene por objeto otorgar el merecido reconocimiento a una personalidad destacada de Río Grande.

Que la ciudad debe homenajear a los vecinos que hicieron de esta tierra su hogar y bregaron por su desarrollo.

Que como Anexo I se adjunta descripción gráfica de lo planteado.

Que el artículo 89 de la Carta Orgánica Municipal establece las atribuciones del Concejo Deliberante, y en su inciso 27 norma: "Dar nombres a las calles, plazas, paseos y, en general, a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. (...)"

Que la Señora Mónica Astesano, en carácter de hija del Señor Enrique Astesano, instó, ante el Concejo Deliberante, el pedido de denominación de la calle que se propone en el presente proyecto.

Que este Concejo Deliberante posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1.- DENOMINAR** con el nombre de ASTESANO ENRIQUE, a la arteria que actualmente tiene la designación catastral calle SIN NOMBRE N° 474 entre las arterias Luis Fernando Amaya (EX S/N 447) y Víctor Hugo Díaz (EX S/N 483) de nuestra ciudad.

**Artículo 2.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar los carteles nomencladores de señalización vertical indicando nombre y numeración de la arteria denominada en la presente ordenanza.

**Artículo 3.- EXCEPTUAR** a la presente de los alcances del artículo 5 inciso IV de la Ordenanza Municipal N° 2679/2009.

**Artículo 4.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10

**Artículo 5.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada en el Boletín Oficial.

**Artículo 6.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4787/2024**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la velocidad que alcanzan los vehículos en toda la extensión de la calle Facundo Quiroga representa una preocupación para la seguridad vial de la comunidad, especialmente en sus intersecciones, donde el riesgo de accidentes se incrementa notablemente.

Que la intersección de las calles Facundo Quiroga y Laguna Don Bosco constituye un punto de alto tránsito vehicular y peatonal, donde se ha observado un incremento significativo en el flujo de circulación, elevando el riesgo de incidentes, en particular debido al incumplimiento de los límites de velocidad por algunos vehículos.

Que dicha intersección se encuentra en una zona residencial, frecuentada por familias y peatones de todas las edades, quienes han manifestado su preocupación por la falta de medidas de seguridad vial. Esta situación hace imprescindible la implementación de acciones concretas para preservar la seguridad de los vecinos y reducir los riesgos de accidentes.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

#### **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, se proceda a la colocación de un (1) reductor de velocidad sobre la calle que se menciona a continuación:

• Calle Facundo Quiroga a (25) metros de su intersección con la calle Laguna Don Bosco.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a la señalización vertical y horizontal correspondiente a PARE O CEDA EL PASO Y REDUCTOR DE VELOCIDAD.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza Municipal serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda en el Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/2010.

**Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4788/2024**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 3814/2018.

La Ordenanza N° 4645/20236.

La Ordenanza N° 2835/2010.

Las facultades conferidas por el artículo 96°, por la Carta Orgánica Municipal;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 3814/2018, exceptuaba del impuesto automotor a los vehículos no contaminantes del medio ambiente, denominados híbridos. Con el objeto de promover a la adquisición de estos vehículos por parte los ciudadanos, evitando la emanación de gases que dañan el ambiente.

Que en el mes de noviembre del año 2023, el Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 4644/2023, mediante la cual procede a abrogar la Ordenanza N° 3814/2018, argumentando que los automóviles semi-híbridos o mild hybrids tienen motor a gasolina, por lo cual se entiende que no serían el cien por cien eléctricos.

Que el actual Cuerpo de Concejales aprobó un proyecto de Ordenanza por el cual se pretendía eximir del impuesto automotor a los automóviles denominados híbridos.

Que el Ejecutivo Municipal en uso de las facultades que le son propias mediante el Decreto Municipal N° 0555/2024, procede a Vetar Totalmente la norma sancionada, utilizando la misma argumentación de la Ordenanza N° 4644/2023.

Que con esta medida el Municipio estaría recaudando anualmente una suma superior a la de otros años del impuesto automotor.

Que manteniendo el espíritu de la Ordenanza que sostenía la necesidad de impulsar y sostener en el tiempo un ambiente sano y sustentable, más aún de acuerdo a los argumentos del Decreto Municipal N° 0555/2024.

Que el artículo 21° (derechos de los habitantes del Municipio de Río Grande) de la Carta Orgánica Municipal en el punto 6 establece el derecho a gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 60°, de la Carta Orgánica Municipal (Planeamiento y Desarrollo Urbano) en el punto 2, determina que corresponde al Municipio elaborar y coordinar planes urbanísticos y edificios tendientes a regular el desarrollo y crecimiento del Municipio preservando el medio ambiente, integrado y articulado con el entorno local y regional.

Que el artículo 61° del mismo plexo normativo (Política Ambiental) el Municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes. La gestión ambiental municipal considera el ambiente natural y urbano como una unidad funcional. La política de planeamiento y gestión del ambiente urbano se coordina con las políticas de desarrollo económico, social y cultural.

Que el mismo artículo establece que el Concejo Deliberante dicta el código ambiental y garantiza: 1. La protección primordial de los sistemas ecológicos para beneficio de la comunidad. 2. La protección del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, propendiendo a la eliminación de todas las formas de contaminación.

Que mediante la Ordenanza N° 2835/2010, se aprueba el Código Ambiental del Municipio y en el anexo I, GLOSARIO - Incentivo Conservacionista: Políticas aplicadas por los gobiernos que, por medio de la liberación de impuestos, facilitación de créditos, reconocimiento de la depreciación acelerada de equipos, otorgamiento de premios y otros estímulos, pretenden favorecer las inversiones en sistemas de control y mejoramiento del ambiente, en la disminución de la contaminación generada por plantas industriales, en reforestación, embellecimiento urbano, protección de la flora y de la fauna.

Que el artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal, inciso 15, expresa que son atribuciones del Concejo Deliberante, dictar normas en materia urbanística, edificación, rural y de los espacios públicos y las referidas a las condiciones de funcionamiento, instalación y ubicación de actividades productivas, comerciales y de servicios en el ámbito municipal.

Que debemos generar políticas de sustentabilidad del medio ambiente en los distintos barrios de la ciudad, fomentando la forestación y parqueización de los espacios verdes públicos.

Que además consideramos que es necesario la asignación de partidas para la promoción del deporte y la cultura de la ciudad.

Que la cultura es esencial para la construcción de la identidad, ya que integra expresiones, tradiciones y valores que definen a una sociedad, conectándonos con nuestra historia y promoviendo la diversidad y la cohesión social.

Que en este sentido, es necesario asegurar el acceso equitativo a bienes culturales, especialmente para los sectores más vulnerables, reconociendo el papel de los Espacios Culturales Independientes en la democratización de la cultura.

Que estos espacios son fundamentales para ofrecer propuestas accesibles y enfrentan desafíos económicos que amenazan su sostenibilidad. Por ello, la creación de este fondo permitirá que mantengan su rol inclusivo, fomentando el desarrollo local y la participación ciudadana en un entorno cultural enriquecido y accesible.

Que es necesario crear la asignación específica de fondos públicos y en conse-

cuencia determinar el origen de los mismos, sin afectar de manera sustancial el presupuesto municipal.

**POR ELLO:  
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- CREAR** un Fondo de Afectación Específica, denominada Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura el cual estará compuesto por el 100 %, de la recaudación del impuesto automotor de los automóviles denominados híbridos.

**Artículo 2º.- DETERMINAR** que el fondo estará distribuido de la siguiente manera, el 30 % será destinado al sostenimiento del Medio Ambiente y el 70 % a Deporte y Cultura.

**Artículo 3º.- CREAR** la partida presupuestaria denominada Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente.

**Artículo 4º.-** La asignación del Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, deberá ser incluido en los proyectos de presupuesto anual que presenta el Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, de la forma que se establece en el artículo 9º, de la presente.

**Artículo 5º.-** Serán objetivos del Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente:

- FORESTACIÓN.
- REFORESTACIÓN.
- PARQUIZACIÓN.
- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DISCRIMINADOS POR COLOR PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS.
- CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PLAZOLETAS Y ESPACIOS VERDES.

**Artículo 6º.- DETERMINAR** Forestación, al plantado de nuevos árboles en plazas, plazoletas, espacios verdes y aquellos lugares que determine el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 7º.- DETERMINAR** Reforestación, al replantado, sustitución de árboles y/o arbustos en lugares donde ya se habrían realizados trabajos de forestación.

**Artículo 8º.- DETERMINAR** Parquización a los trabajos que tengan por objeto la plantación de flores, césped y arbustos, en plazas, plazoletas y espacios verdes.

**Artículo 9º.- ESTABLECER** que el Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura deberá ser incluido en un artículo especial del proyecto de presupuesto anual, detallado de la siguiente manera:

“**Artículo xxº.- DESTINESE** a la cuenta de asignación específica del Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura la suma de pesos xxxx (\$ xxxxxx), de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° xxxx/2024”.

**Artículo 10º.- ESTABLECER** que los proyectos establecidos en la presente serán planificados por el Departamento Ejecutivo y elevados al Concejo Deliberante para su aprobación antes de su ejecución.

**Artículo 11º.- ESTABLECER** que el fondo asignado a Deporte y Cultura será destinado a los proyectos que emanen desde el Ejecutivo Municipal en materia de deporte y cultura y las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**Artículo 12º.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar recursos al apoyo y promoción de los Espacios Culturales Independientes, pudiendo sus titulares ser beneficiarios, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y permanencia.

**Artículo 13º.-** Para acceder al fondo, los Espacios Culturales Independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Personas físicas, encontrarse inscriptas en AFIP y AREF con las actividades correspondientes a la actividad desarrollada y que sea competencia de esta Ordenanza.
- Personas Jurídicas, además de las inscripciones AFIP y AREF deberán contar con un certificado de inscripción o constancia de estar en proceso de obtención.
- Contar con un espacio físico habilitado para la realización de actividades culturales.
- Desarrollar actividades abiertas al público y con enfoque inclusivo.
- Presentar un proyecto de actividades anuales con objetivos y metas concretas.

**Artículo 14º.-** Los beneficiarios del Fondo podrán recibir:

- Subvenciones o microcréditos a tasas reducidas para cubrir gastos de funcionamiento y mantenimiento del espacio cultural.
- Asistencia técnica y asesoramiento para la gestión de sus actividades culturales.
- Subsidios específicos para el desarrollo de talleres gratuitos y actividades de formación artística, priorizando a niños, jóvenes y adultos mayores de sectores vulnerables.

**Artículo 15º.- DETERMINAR** que la erogación de los fondos destinados a financiar los proyectos ambientales, del deporte y la cultura deberán ser elevados al Concejo Deliberante para la correspondiente autorización y aprobación.

**Artículo 16º.- CREAR** en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión Especial denominada “Comisión Asignación de Fondos a Deporte y Cultura”, la cual estará integrada por los Presidentes de la Comisión 1 (Presupuesto, Planeamiento y Obra Pública), Comisión 4 (Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Turismo) y Comisión 7 (Educación, Cultura y Deporte).

**Artículo 17º.- ESTABLECER** que la Comisión tendrá a su cargo la autorización, aprobación o rechazo de los proyectos que surjan para la asignación de fondos destinados al Sosténimiento del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura.

**Artículo 18º.-** El Municipio deberá dar amplia difusión a los proyectos que emanen del Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente y Deporte y Cultura.

**Artículo 19º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4789/2024

### VISTO:

La preocupación expresada por los vecinos y vecinas del barrio Chacra XIII sobre la velocidad excesiva y el flujo vehicular en la intersección de las calles Cabo Domingo y Paso de los Andes, así como la cercanía de esta intersección a la Escuela N° 42, lo que incrementa el riesgo de accidentes y afecta la seguridad peatonal.

Las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo.

### CONSIDERANDO:

Que los habitantes de la zona han manifestado la necesidad de reforzar las medidas de prevención para minimizar los riesgos de colisiones, accidentes personales y mejorar la seguridad peatonal en esta área de alta circulación.

Que la medida más acorde para reducir estos riesgos es la instalación de un reductor de velocidad y su respectiva señalización en la calle Cabo Domingo, en dirección a su intersección con la calle Paso de los Andes, así como la colocación de un disco de “Pare” que advierta a los conductores de la proximidad de la intersección y el área escolar.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 60° inciso 9, establece la responsabilidad del Municipio en cuanto a políticas de tránsito orientadas a la seguridad, salud, eficiencia y calidad, resguardando al mismo tiempo el medio ambiente.

Que este Concejo Deliberante posee la competencia para legislar en materias que promuevan la seguridad vial y garanticen el bienestar de los vecinos y vecinas.

### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área competente, proceda a la instalación de un reductor de velocidad y señalización correspondiente en la calle Cabo Domingo a treinta (30) metros antes de llegar a la intersección con la calle Paso de los Andes.

**Artículo 2º.- DISPONER** la colocación de un disco de “Pare” en la misma intersección con el fin de advertir a los conductores sobre la proximidad de la zona escolar y la necesidad de disminuir la velocidad de circulación de los vehículos. Así mismo, preservar la seguridad de peatones y vehículos.

**Artículo 3º.- ESTABLECER** que el gasto que demande la ejecución de la presente será imputado a la partida presupuestaria que corresponda del ejercicio pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 4º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4790/2024

### VISTO:

La creciente necesidad de atender a las personas con tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla, así como la importancia de la detección temprana, diagnóstico y rehabilitación de estas condiciones, que afectan la calidad de vida, la inclusión social y la educación de quienes las padecen.

Las facultades conferidas por el art. 96 de la Carta Orgánica Municipal.

### CONSIDERANDO:

Que la tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla son condiciones que pueden impactar significativamente en el desarrollo personal, social, educativo y laboral de las personas, generando barreras en su comunicación y afectando su bienestar emocional.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales destacan la importancia de garantizar la atención integral a las personas con dificultades en la fluidez del habla, promoviendo su inclusión y el respeto a sus derechos humanos.

Que en el ámbito de la ciudad de Río Grande, se han recibido múltiples solicitudes de familias y grupos de apoyo que demandan un mayor enfoque en la atención de estas condiciones, evidenciando la necesidad de políticas públicas específicas que aborden esta problemática de manera efectiva.

Que la implementación de un programa que incluya la detección temprana, la rehabilitación y la capacitación de los profesionales de la educación y de la salud es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con estas alteraciones y sus familias.

Que es esencial promover la sensibilización de la comunidad respecto a la tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla, con el fin de desmitificar prejuicios y estigmas que pueden afectar la inclusión social de las personas.

Que es competencia del municipio de Río Grande garantizar el bienestar de sus ciudadanos y promover acciones que faciliten la inclusión social y el acceso a servicios de salud de calidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario establecer un marco normativo que permita crear y regular el Programa Municipal de Detección Temprana, Atención y Rehabilitación de la Tartamudez y otras Alteraciones en la Fluidez del Habla.

### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto brindar un abordaje integral especializado e interdisciplinario para atender la tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla, promoviendo su detección temprana, diagnóstico y rehabilitación.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza tiene como objetivos:

1. Favorecer el bienestar y la inclusión social, educativa y laboral de las personas con tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla, desde una perspectiva de derechos.

2. Garantizar el acceso a servicios de detección temprana en niños y niñas, y diagnóstico, rehabilitación y seguimiento de las alteraciones en la fluidez del habla, como así tratamientos adecuados y actualizados para niños escolarizados y adolescentes o adultos.
3. Asegurar la atención y asistencia interdisciplinaria de carácter médico y terapias de estimulación temprana de reeducación y rehabilitación.
4. Informar y brindar acompañamiento a las personas con tartamudez y a su grupo familiar o afectivo.
5. Promover la formación y capacitación de docentes de nivel inicial y profesionales de la salud sobre detección temprana, diagnóstico y tratamiento especializado.
6. Concientizar a la comunidad sobre la importancia de la realización de diagnósticos y detección temprana mediante campañas de difusión en medios de comunicación tradicionales y digitales.

**Artículo 3°.- CREAR** el Programa Municipal de Detección Temprana, Atención y Tratamiento de la Tartamudez y otras Alteraciones en la Fluidez del Habla.

**Artículo 4°.-** Los objetivos del Programa creado son:

1. Impulsar y asegurar el acceso universal a las prestaciones médicas básicas y de rehabilitación para las personas que presentan alteraciones en la fluidez del habla.
2. Implementar protocolos de prevención, detección y diagnóstico de las alteraciones en la fluidez del habla.
3. Conformar un equipo interdisciplinario de profesionales especializados y trabajadores de la salud capacitados.
4. Fomentar y desarrollar seminarios y talleres de prevención y detección temprana.
5. Promover la formación y capacitación permanente a los profesionales de la salud.
6. Construcción colectiva de conocimientos en la utilización de herramientas tecnológicas innovadoras.
7. Concretar toda acción que contribuya al abordaje integral de la tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla.

**Artículo 5°.-** La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con la Secretaría de Educación del Municipio de Río Grande, debe arbitrar los medios necesarios para:

1. Sensibilizar e informar a los estudiantes de todos los niveles educativos sobre la tartamudez y otras alteraciones del habla para fortalecer la aceptación y el respeto por la diversidad comunicativa.
2. Capacitar al personal docente, con especial énfasis en los docentes de nivel inicial, para que puedan detectar tempranamente disfluencias u otros signos de alteraciones en el habla y recomendar la derivación adecuada para diagnóstico y rehabilitación.
3. Incorporar metodologías de trabajo, estrategias pedagógicas y materiales educativos específicos que permitan atender de manera efectiva las necesidades de los alumnos con alteraciones en la fluidez del habla, en un marco de educación inclusiva.

**Artículo 6°.-** La Autoridad de Aplicación deberá implementar programas de capacitación e invitar a la comunidad docente, especialmente de nivel inicial, con el objetivo de:

1. Brindar herramientas para la identificación temprana de signos de tartamudez y otras alteraciones en la fluidez del habla.
2. Formar en la correcta derivación de casos para un tratamiento especializado, orientando a las familias sobre los recursos disponibles.
3. Fomentar la comprensión de las estrategias pedagógicas adaptadas que permitan apoyar el desarrollo comunicativo de los alumnos en sus etapas formativas.
4. Impulsar el diseño de talleres y seminarios para la actualización constante en métodos de detección, derivación y apoyo a estudiantes con alteraciones en la fluidez del habla.

**Artículo 7°.-** La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande, que quedará facultada para el dictado de la normativa complementaria.

**Artículo 8°.- INSTRUIR** como Día Municipal de Sensibilización sobre la Tartamudez y otras Alteraciones en la Fluidez del Habla, el día 22 de octubre de cada año.

**Artículo 9°.-** En la semana previa al día 22 de octubre, la Autoridad de Aplicación debe diseñar e implementar acciones tendientes a informar y sensibilizar a la comunidad.

**Artículo 10°.-** Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

1. Impulsar y asegurar el acceso a las prestaciones médicas básicas.
2. Promover programas de capacitación para el personal del servicio de atención primaria de salud e invitar a la comunidad docente de la ciudad de Río Grande.
3. Crear una base de datos y realizar estudios estadísticos.
4. Generar espacios de asistencia y contención.
5. Elaborar protocolos de diagnóstico y tratamiento.
6. Desarrollar acciones para la inclusión laboral de las personas afectadas.

**Artículo 11°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, y las medidas establecidas serán implementadas progresivamente, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Municipio de Río Grande.

**Artículo 12°.- ESTABLECER** que los gastos derivados de la implementación de la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio Financiero vigente.

**Artículo 13°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4791/2024

**VISTO:**

Las preocupaciones expresadas por los vecinos y vecinas del barrio y la cantidad de accidentes de tránsito registrados en la intersección de las calles Anadón y Kayen de la ciudad de Río Grande.

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

**CONSIDERANDO:**

Que la seguridad vial es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el municipio.

Que los vecinos y usuarios de la vía pública han manifestado reiteradas quejas sobre el riesgo en dicha intersección.

Que se han registrado incidentes en los cuales los conductores y peatones han sido puestos en situación de peligro debido al exceso de velocidad.

Que, en los últimos meses, se han producido múltiples accidentes en dicha esquina, algunos de ellos con consecuencias graves, lo que ha generado preocupación entre los vecinos y usuarios de la vía pública.

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 60°, inciso 9, establece la responsabilidad del Municipio en cuanto a políticas de tránsito orientadas a la seguridad, salud, eficiencia y calidad, resguardando al mismo tiempo el medio ambiente.

Que este Concejo Deliberante posee la competencia para legislar en materias que promuevan la seguridad vial y garanticen el bienestar de los vecinos y vecinas.

Que es deber del Estado implementar medidas preventivas para reducir accidentes y mejorar la seguridad en las zonas urbanas.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente se proceda a la instalación de un reductor de velocidad sobre la calle Anadón a la altura N° 350 a 30 metros, antes de llegar a la intersección con la calle Kayen, en la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el gasto que demande la ejecución de la presente será imputado a la partida presupuestaria que corresponda del ejercicio pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4792/2024

**VISTO:**

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo; Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande y,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario proceder al retiro de la garita de espera de Transporte Público actualmente emplazada en la intersección de S/ Calle Lago Chapelmut intersección S/ Calle Los Coihues, ya que su ubicación genera una obstrucción significativa en la visibilidad de los vehículos que circulan por estas arterias, afectando la seguridad vial en la zona y aumentando el riesgo de accidentes. La ubicación actual de la garita dificulta la circulación vehicular segura y fluida, generando inconvenientes tanto para conductores como para peatones, quienes se ven afectados en su transitabilidad.

Que se propone la reubicación de la garita en la Calle Lago Chapelmut, en el "Lado Impar" de la Intersección con la Calle Federico Echelaine. Este cambio permitiría reestablecer la visibilidad en la zona afectada, mejorando así la seguridad y promoviendo una circulación más ordenada y segura para todos los usuarios de la vía pública. La nueva ubicación ha sido seleccionada teniendo en cuenta criterios de visibilidad, accesibilidad y comodidad para los usuarios del Transporte Público, y sin comprometer la circulación de vehículos en el área.

Que esta reubicación responde a la necesidad de mejorar la calidad del espacio urbano en beneficio de los vecinos que transitan y residen en el barrio, proporcionando una infraestructura adecuada y funcional que contribuya al ordenamiento y a la seguridad vial. Además, la medida responde a un reclamo reiterado de la comunidad, quienes han manifestado la importancia de una infraestructura que acompañe las necesidades de la zona, y asegure condiciones óptimas de seguridad y accesibilidad.

Que la Carta Orgánica Municipal en su art. 60, inc. 9 establece que "corresponde al Municipio, promover políticas de tránsito basadas en principio de fluidez, seguridad vial, salud pública, calidad, y eficiencia, con el objetivo de preservar el bienestar y la calidad de vida de la población, en un marco de respeto y cuidado del medio ambiente. En este sentido, la reubicación de la garita de espera se alinea con los objetivos de la Carta Orgánica, promoviendo un entorno seguro y una mejora integral de la infraestructura urbana.

Que la medida proyectada contribuye no solo a la seguridad de los ciudadanos, sino también a la eficiencia en la circulación vehicular, reduciendo posibles puntos de conflicto en la vía pública y generando una respuesta proactiva a los problemas planteados por la comunidad. La reubicación optimiza el uso del espacio urbano, contribuyendo a una planificación sostenible y a la satisfacción de los vecinos y usuarios del Transporte Público.

mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia preservando el medio ambiente".

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área correspondientes proceda al retiro de garita de espera del transporte público de pasajeros (colectivos) de S/ Calle Lago Chapelmut intersección S/ Calle

Los Coihues, y posteriormente reubicarla a S/ Calle Lago Chapelmut "lado impar" intersección S/ Calle Federico Echelaine, con su respectivo cartel de señalización que haga referencia al ascenso y descenso de pasajeros.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4793/2024

**VISTO:**

Las previsiones del artículo 60, "Planeamiento y Desarrollo Urbano".

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

La Ley Nacional N° 24.314 "Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida".

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande.

**CONSIDERANDO:**

Que los estudiantes y personal del Establecimiento Educativo Juvenil Instituto Fueguino (J.I.F), a raíz de un pedido solicitan la construcción de rampa p/ personas con Movilidad Reducida frente al ingreso del Colegio.

Que es trascendental contribuir con la inclusión, y el mejoramiento para los transeúntes y personas con capacidades diferentes, construyendo rampa de acceso, señalización y pintada de la misma.

Que el Establecimiento Educativo se encuentra geográficamente situado en Calle Libertad N° 965 de nuestra ciudad de Río Grande.

Que las solicitudes ingresadas por las distintas Instituciones de nuestra ciudad deben ser atendidas en la medida de su factibilidad, siendo en este caso de suma importancia y relevante.

Que dicha Institución nació como una escuela inclusiva y desde su fundación conservó esa particularidad. El JIF siempre buscó incluir a los alumnos sin que tengan que acceder a una vacante por mérito, ya que considera que todas las personas son iguales pero particulares y allí es donde radica lo importante ya que la diversidad permite crecer y aprender con el otro;

Que en dicho Establecimiento concurren niños y adolescentes con capacidades diferentes.

Que los padres ven dificultado el ascenso y descenso de sus hijos por no contar el Establecimiento con rampa y señalización adecuada.

Que la Ley Nacional N° 24.314 establece "Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida".

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.** - **INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área correspondientes proceda a:

- La Construcción de una rampa de acceso para personas con discapacidad y su pintado adecuado en la vereda del Establecimiento Educativo Juvenil Instituto Fueguino (J.I.F). Ubicado en la calle Libertad N° 965 de nuestra ciudad.
- La realización del pintado del cordón en color amarillo para prohibir el estacionamiento de vehículos que no tengan como objeto el traslado de los alumnos que concurren al establecimiento.
- La colocación de un cartel que haga referencia al ascenso y descenso de personas con Movilidad Reducida.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4794/2024

**VISTO:**

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que el sector que comprende la intersección de las calles Islas Malvinas y C. Colon se ha vuelto sumamente peligrosa debido a que es una arteria de circulación fluida altamente transitada en horarios escolares, como a su vez de retornos de operarios de fábricas.

Que en dicha arteria tiene prioridad de paso quien circula por S/ calle C. Colon, debido a la preferencia que tienen quienes bajan de S/ Ruta Nacional N°3. Siendo una vía de mayor jerarquía, debiendo obligatoriamente de ceder el paso el que circula por S/ calle Islas Malvinas.

Que hemos escuchado numerosos reclamos de vecinos, planteando quejas por exceso de velocidad por parte de algunos conductores, lo que implica un constante riesgo para la vida humana.

Que sobre la calle Islas Malvinas del lado par funciona un cementerio municipal, lo que hace que incremente más la peligrosidad en el mencionado sector por la demanda de peatones que transitan en la misma.

Que debemos intensificar las medidas de prevención con el objetivo de minimizar riesgos de accidentes de tránsito, siniestros.

Que en dicho lugar se encuentra un cartel de "PARE", el cual atento a la gran siniestralidad registrada no es suficiente.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área correspondientes proceda a la colocación de un (1) reductor de velocidad y su correspondiente señalización vertical sobre:

- Calle Islas Malvinas lado par, a veinte (20) Mts. antes de su intersección con Calle C. Colón.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4795/2024

**VISTO:**

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande.

**CONSIDERANDO:**

Que personal del Establecimiento Educativo Juvenil Instituto Fueguino (J.I.F), estudiantes y vecinos que habitan en las arterias adyacentes, a raíz de un pedido han expresado su preocupación por la inseguridad vial solicitando la colocación de reductor de velocidad obligatorio atento a que se encuentra en cercanía a la Institución Educativa. Mas precisamente s/ Calle Libertad "LADO PAR" altura del 900 al 1000 sentido a intersección s/ Calle Moyano.

Que en dicha arteria se encuentra un Establecimiento Educativo situado en Calle Libertad N° 965 de nuestra ciudad de Río Grande.

Que el flujo vehicular en ese sector es amplio y altamente transitada en horarios escolares. Donde la velocidad excesiva que desarrollan los vehículos en esta arteria es preocupante, poniendo en riesgo la seguridad de quienes transitan y habitan en dicho lugar;

Que los reductores resultan imprescindibles para que los automovilistas disminuyan la velocidad antes de llegar a un cruce de arterias. Así, también en cercanías a Establecimientos Educativos.

Que la Calle Libertad cuenta con un reductor de velocidad "LADO IMPAR" en proximidades al Establecimiento, pero no así mismo sobre "LADO PAR" del mismo. Exponiendo riesgosamente a los peatones que cruzan el bulevar debido a que los automovilistas que transitan incumplen las normativas de tránsito especialmente los límites de velocidad en zona escolares.

Que es esencial garantizar con medidas de prevención, la cual brindará seguridad a los vecinos que transitan y de la zona.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área correspondientes proceda a la colocación de un (1) reductor de velocidad homologado y su correspondiente señalización vertical sobre:

- Calle Libertad "LADO PAR" altura del 900 al 1000, con sentido a intersección s/ Calle Moyano.

**Artículo 2°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente ordenanza serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el Art. 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4796/2024

**VISTO:**

La nota N° 829/2024 presentada por la Dirección Municipal de Catastro.

La Ordenanza Municipal N° 2679/09.

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande.

**CONSIDERANDO:**

Que en nuestra ciudad subsisten una gran cantidad de calles que se encuentran sin la señalización de identidad correspondiente a su nombre y altura.

Que la identificación de las propiedades resulta indispensables para los vecinos, para la recepción de correspondencia, notificaciones. Hasta inclusive para la petición de servicio de transporte, servicios en caso de emergencias y la provisión de servicios públicos.

Que constantemente existirán vecinos con buena voluntad, honestos y solidarios, que obraron por el bien de sus vecinos, forjando su vida en esta ciudad. Siendo significativo para la memoria de sus familiares y de nuestra comunidad.

Que el Sr. Pedro Gustavo Andrade, apodado "Quicho", nació en la Ciudad de Río

Grande el 19 de Julio de 1947. Estuvo casado con la Sra. Liliana Noemi Soto. Formaron una preciosa familia junto a sus dos hijos, Rosa Mandina Andrade y Pedro Javier Andrade; Que en aquellos tiempos, trabajo como empleado de Vialidad Provincial lugar donde concluyo y se jubiló posteriormente. También estuvo ligado en el rubro de Comercio, como asimismo se desempeñó como dirigente deportivo. Siendo cofundador del histórico Club Sportivo de nuestra Ciudad.

Que en esa época, se convirtió en dirigente político. Siendo militante y fundador del primer partido político provincial argentino en nuestra Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El histórico y vigente Movimiento Popular Fueguino.

Que se distinguió con su trabajo, por su solidaridad y sus participaciones sociales y culturales para los vecinos riograndenses. A su vez, impulsaba contundentes acciones en la ciudad. Siendo un colaborador esencial para el desarrollo de distintas indoles en nuestra comunidad.

Que el Sr. Pedro Gustavo Andrade, apodado "Quicho" falleció en nuestra ciudad de Río Grande el 17 de agosto de 2023, a sus 76 años. Dejando una marca y reconocimiento por su trayectoria y generosidad para quienes tuvieron el honor de conocerlo y trabajar junto a él.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente ordenanza.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- DENOMINAR** con el nombre de "Pedro Gustavo, Andrade" a la Calle S/N N° 1086 de la Sección "E", Macizo entre 138 C / 138 D y 138 E.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar carteles nomencladores de señalización vertical indicando nombre y numeración de las arterias denominadas en la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER** que los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a (30) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 5°.- EXCEPTUAR** de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 2979/09, artículo 5, Inc. IV.

**Artículo 6°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4797/2024**

**VISTO:**

La nota N° 829/2024 presentada por la Dirección Municipal de Catastro.

Las previsiones del artículo 96 del mismo plexo normativo.

La Ordenanza Municipal N° 2679/09.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que los vecinos que viven en los distintos barrios de la ciudad, cuenten con identidad.

Que existe en nuestra ciudad una gran cantidad de calles que se encuentran sin la señalización correspondiente a su nombre y altura.

Que la identificación de las propiedades resulta muy necesaria para los vecinos, para la recepción de correspondencia, notificaciones, requerimiento de servicios de transporte, servicios en caso de emergencias y la provisión de servicios públicos.

Que los vecinos mediante nota han manifestado la necesidad de asignar nombres a calles de nuestra ciudad.

Que perdurablemente existirán vecinos con buena voluntad, honestos y solidarios, que obraron por el bien de sus vecinos, forjando su vida en esta ciudad. Siendo relevante para la memoria de sus familiares y colectivamente.

Que el Sr. Francisco Alnaldo Pacheco, apodado "Quico". Nació en nuestra ciudad de Río Grande, el 05 de Marzo de 1941. Estuvo casado con Doña Margarita Oyarzun Bórquez. Concibieron una hermosa familia junto a sus dos hijos, Lorena Pacheco y Enrique Pacheco;

Que se caracterizó por su predisposición y aportes sociales a los vecinos brindando asistencia. Se convirtió en un colaborador esencial transportando a niños y/o adolescentes de nuestra comunidad. Como así, también en fechas conmemorativas y festivas se disfrazaba para sorprender a quienes asistían a la Institución Educativa "Casita de Luz", para generar un ambiente agradable, positivo de motivación y de entusiasmo.

Que en aquel entonces, estuvo a cargo de la Presidencia del histórico Club Sportivo de nuestra ciudad. Además, fue socio de la reconocida empresa Transporte PAMA.

Que el Sr. Francisco Alnaldo Pacheco, apodado "Quico" falleció en su querida ciudad de Río Grande el 14 de Marzo de 2002, a sus 60 años. Dejando una huella marcada en la comunidad. Hoy en día sigue vivo en el recuerdo de quienes tuvieron el agrado de conocerlo.

Que este cuerpo deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente Ordenanza.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- DENOMINAR** con el nombre de "Francisco Alnaldo Pacheco" a la Calle S/N N° 220 de la Sección "F", Macizo entre 47 / 48.

**Artículo 2°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar carteles nomencladores de señalización vertical indicando nombre y numeración de las arterias denominadas en la presente ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER** que los gastos que demande la implementación de la presente, serán imputados a la partida correspondiente del presente ejercicio, de acuerdo a lo normado en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4798/2024**

**VISTO:**

El aumento de casos de cáncer infantil en la región y la necesidad urgente de apoyo para las familias que enfrentan esta enfermedad.

La importancia de la detección temprana del cáncer infanto-juvenil y la asistencia integral durante el tratamiento, para mejorar la calidad de vida de los niños y sus familias.

La Ley Nacional N° 27.674, que establece un régimen de licencias especiales para padres de niños oncopediátricos; y

**CONSIDERANDO:**

Que el cáncer infantil y juvenil es una enfermedad devastadora, tanto para los pacientes como para sus familias. Sin embargo, la detección temprana, un tratamiento adecuado y un acompañamiento integral, que contemple tanto el aspecto médico como el psicológico y social, pueden marcar una gran diferencia en el proceso de cura y recuperación.

Que este programa tiene como objetivo ofrecer a las familias de Río Grande el apoyo necesario durante uno de los momentos más difíciles de sus vidas.

Que las familias que deben trasladarse a más de 2.500 km para recibir tratamientos especializados enfrentan un desafío financiero que puede agravar su situación emocional y social.

Que a través de subsidios y exenciones impositivas, se busca aliviar parte de esa carga, mientras que la capacitación a profesionales de la salud y la agilidad en la atención médica asegurarán que los diagnósticos y tratamientos sean lo más oportunos posible.

Que este enfoque integral, también prioriza la atención psicológica, es esencial para acompañar a las familias en todas las etapas del proceso, incluso en los momentos más difíciles.

Que la comunidad entera debe estar comprometida con la lucha contra el cáncer infantil, y este programa constituye un paso fundamental en ese sentido.

Que el estado municipal debe tender a profundizar la generación de conciencia sobre esta problemática en todos los sectores de la ciudad incluidas las escuelas en sus diferentes niveles.

Que el Estado Municipal debe acompañar a las familias mediante la implementación de subsidios, licencias, bonificaciones impositivas y acceso prioritario a los servicios de salud.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- CREAR** el Programa Municipal de Asistencia a Familias con Hijos Oncopediátricos en la ciudad de Río Grande, destinado a brindar acompañamiento integral sanitario y social a las familias cuyos hijos estén bajo tratamiento por cáncer.

**Artículo 2°.-** La Secretaría de Salud Municipal deberá implementar, de manera anual, un plan de capacitación obligatorio para todos los profesionales de la salud de los centros asistenciales municipales, con el objetivo de mejorar la detección temprana de síntomas asociados al cáncer infantil y juvenil.

**Artículo 3°.-** El Municipio organizará campañas de difusión masiva en medios de comunicación tradicionales y digitales, en colaboración con asociaciones especializadas.

Dichas campañas se realizarán, en especial durante los meses de febrero y septiembre de cada año, en adhesión a los meses de concientización mundial del cáncer infanto-juvenil.

Estas campañas se centrarán en la difusión de síntomas de alerta para la detección temprana y la promoción de chequeos médicos. Se realizarán también en los establecimientos educativos de la ciudad.

**Artículo 4°.-** Los centros de salud municipales deberán otorgar prioridad en la atención integral a niños, niñas y adolescentes oncopediátricos, como a sus familias. Ello, será en la etapa de diagnóstico, durante el tratamiento, como en el caso de diagnósticos irreversibles, sobrevivientes y familias que hayan perdido a sus hijos en el contexto de esta enfermedad.

El acompañamiento psicológico será continuo y adaptado a las necesidades particulares de cada familia.

**Artículo 5°.-** Cuando exista presunción de cáncer en un niño, niña o adolescente, los centros de salud municipales deberán coordinar de manera urgente la realización de estudios diagnósticos y, si fuera necesario, la derivación a centros especializados provinciales o en otras jurisdicciones. Estos casos tendrán carácter prioritario en los servicios de salud.

**Artículo 6°.-** El Banco Ortopédico Municipal deberá priorizar la entrega de insumos médicos (sillas de ruedas, camas ortopédicas, entre otros), a las familias que acrediten la necesidad de dichos insumos para niños activos en el Certificado Único Oncopediátrico (CUOP).

**Artículo 7°.-** El Laboratorio Municipal deberá dar prioridad a los estudios médicos que involucren la presunción de cáncer infantil, agilizando los tiempos de procesamiento y entrega de resultados, para garantizar un diagnóstico temprano y preciso.

**Artículo 8°.-** Se otorgará un beneficio especial sobre el pago de impuestos municipales (incluidos el impuesto inmobiliario y la tasa de servicios), a las familias con hijos en tratamiento oncopediátrico mientras dure el mismo, debiendo estas acreditar su situación mediante la presentación del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP). Sólo se dará curso a dicho beneficio a pedido de la familia.

**Artículo 9°.-** El Ejecutivo Municipal debe gestionar convenios con las entidades pertinentes para facilitar el acceso a alquileres aptos para la residencia transitoria de los pacientes derivados mientras dure el tratamiento fuera de la ciudad en la jurisdicción correspondiente.

**Artículo 10°.- ARTICULAR** la presente Ordenanza con el Programa Nacional de Telesalud.

**Artículo 11°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Secretaría de Salud de la Nación, instituciones provinciales o na-

cionales, hospitales públicos, organismos públicos o privados, tanto provinciales como nacionales e internacionales, para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad de Río Grande.

**Artículo 12º.-** El financiamiento para la implementación de este programa surge de las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Salud y Acción Social, pudiendo complementarse con aportes de entidades privadas y organizaciones no gubernamentales que deseen colaborar.

**Artículo 13º.-** La Secretaría de Salud deberá presentar anualmente un informe al Concejo Deliberante sobre el desarrollo del Programa, sus avances y los desafíos detectados, con el objetivo de ajustar y mejorar las acciones implementadas.

**Artículo 14º.-** ESTABLECER que los gastos derivados de la implementación de la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Ejercicio Financiero vigente.

**Artículo 15º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4799/2024

### VISTO:

Las Facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, las previsiones del artículo 45° y 96° del mismo plexo normativo; y

### CONSIDERANDO:

Que el General José Francisco de San Martín conocido como el "Padre de la Patria", es uno de los principales héroes de la liberación sudamericana, libertador de Argentina, Chile y Perú. Fue una figura clave para la concreción y la consolidación de nuestra independencia política y, además, contribuyó de manera decisiva en los procesos independentistas de Chile y del Perú; por lo tanto, fue un hombre indispensable para la emancipación de los pueblos sudamericanos y fortalecer la patria grande.

Que la lucha por la independencia está íntimamente ligada a la formación de la identidad nacional. El General San Martín, al promover la independencia, colaboró a forjar una identidad propia entre los pueblos latinoamericanos, que se diferencia de su pasado colonial. Esta identidad se basa en la valorización de las tradiciones, costumbres y aspiraciones locales.

Que a poco de su regreso a Buenos Aires, el gobierno triunfante le confió la organización de un escuadrón de caballería, que en pocos meses se constituiría en la base del Regimiento de Granaderos a Caballo, de inmortal memoria en las luchas por la emancipación americana.

Que, en enero de 1817, el General San Martín y su ejército iniciaron el cruce de la cordillera de los Andes con cuatro mil soldados de combate, y unos mil cuatrocientos hombres destinados a otras tareas, como transporte, abastecimiento y sanidad. Una operación militar perfectamente ejecutada y diseñada, que permitió el objetivo que se había planteado, atravesar los Andes y conseguir la independencia de Chile para avanzar hasta Perú.

Que el 5 de enero de 1817, se eligió Patrona del Ejército a la Virgen del Carmen. En la misma ceremonia, se presentó la Bandera del Ejército de los Andes con una franja azul y otra blanca, que había sido bordada por las damas mendocinas entre septiembre y diciembre del año anterior.

Que el cruce de los Andes es un hecho trascendente de la historia argentina, la patria grande y el mundo. Fue realizado a través de seis pasos, dos principales y cuatro secundarios.

Que el 12 de febrero de 1817, el Ejército de los Andes realizó un ataque envolvente desde todos los ángulos sobre el ejército realista. La Batalla de Chacabuco fue una victoria. Esta campaña militar aseguró la independencia de vastos territorios y puso fin al poder colonial de España sobre América del Sur.

Que el General San Martín abogó por la creación de gobiernos autónomos, que representan la voluntad popular, siendo la soberanía un principio clave en la independencia, no solo se trabaja de una condición política, sino también de un reconocimiento de diversidad cultural y la autodeterminación de los pueblos.

Que cada 17 de agosto se conmemora su paso a la inmortalidad y se realizan diferentes actividades y homenajes en conmemoración del espíritu de lucha y la visión de un hombre que transformó el destino de tres naciones, en su figura se perpetúa el recordatorio de que la libertad, la unidad y el valor son principios eternos que deben ser preservados y celebrados.

Que la Bandera del Ejército de los Andes es el símbolo máximo de la Gesta Libertadora y primera bandera independiente de Sudamérica.

Que en esta consideración se propone establecer a través de esta norma la utilización de la Bandera del Ejército de los Andes, en conjunto con el uso de la bandera argentina, en los actos oficiales por el aniversario del paso a la inmortalidad del General José de San Martín.

Que del mismo modo se invita a la utilización de la Bandera del Ejército de los Andes, siempre en conjunto con la bandera argentina, a todos los establecimientos educativos, tanto estatales como privados, dando mayor entendimiento y visualización al proceso de liberación continental del entonces reino de España.

Que en nuestra Carta Magna en el artículo 45° CULTURA- afirma que el Municipio debe contribuir a "...estimular las manifestaciones populares, distintivas, fortalecimiento de la identidad provincial, regional, nacional y Latinoamericana."

Que desde hace 20 años, aproximadamente, por iniciativa del Ingeniero Mario Félix Ferreyra, Decano de la Facultad Regional de Tierra del Fuego, la comunidad educativa, autoridades civiles y militares, veteranos de la guerra por Malvinas y vecinos de la ciudad se congregan cada 17 de agosto en el monumento del Gral. José San Martín, para rendirle el debido homenaje.

Que con el mismo espíritu sanmartiniano, por iniciativa de la vecina de nuestra ciudad, Ana Berbel, se organizó en el año 2019 una campaña social con el fin de reunir adherentes para que se hiciera presente, la Fanfarria Militar Alto Perú, del Regimiento de Granaderos General San Martín, en la Vigilia de los Veteranos y familiares de los caídos en la Guerra de Malvinas.

Que la banda militar ejecutó con solemne emoción, la canción Aurora, las estrofas del Himno Nacional, luego la Marcha de San Lorenzo finalizando con la Marcha de Malvinas, acompañados por una multitud de vecinos.

Que estas acciones realizadas por miembros de nuestra comunidad dan cuenta de un pleno ejercicio de patriotismo, memoria, respeto y homenaje por parte del pueblo de Río Grande respecto de nuestra historia y los hechos y por los héroes que dieron la vida por la dignidad de todos.

Que, por ello, resulta impostergable a los fines de continuar un legado de memoria que trascienda las buenas voluntades personales de nuestros vecinos, ejercer a través del Estado acciones que propicien la memoria colectiva y aporten a la consolidación

de la identidad nacional, en respeto a nuestro prócer el libertador General José de San Martín, y asimismo rendirle un particular homenaje destacando su lucha, mediante el izamiento de la Bandera del Ejército de los Andes, poniendo en valor la acción invisible de miles de personas anónimas que posibilitaron hechos grandes de nuestra nacionalidad, hombres y mujeres, ricos y pobres, cultos e iletrados, que tienen el mismo heroísmo que los combatientes en las campañas militares.

Que esta Ordenanza rinde homenaje al General José de San Martín, al Ejército de los Andes y patriotas que brindaron su vida por la independencia de la nación y de todo el continente, el legado sanmartiniano debe continuar inspirando a las generaciones presentes y futuras por la lucha de la justicia, la libertad y la unión.

### POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º.-** ESTABLECER la conmemoración del día 17 de agosto "Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín", con actividades y actos oficiales.

**Artículo 2º.-** DISPONER el izamiento y posterior arrió, conforme el protocolo y ceremonial vigente, de una réplica de la Bandera del Ejército de los Andes en el monumento del General José de San Martín en su honor, junto a la bandera oficial de la Nación Argentina.

**Artículo 3º.-** DISPONER que los gastos demandados por la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 4º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4800/2024

### VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2679/09.

La Ordenanza Municipal N° 4119/20.

La Ordenanza Municipal N° 4256/21.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

### CONSIDERANDO:

Que resulta necesario denominar las arterias de nuestra ciudad que a la fecha no poseen nombre. Que es sumamente importante impulsar acciones que pretendan aumentar la cultura propia de la ciudad, sus orígenes, historias y personajes destacados.

Que hemos recibido una nota por parte de las y los vecinos de las 108 viviendas de la Margen Sur con la inquietud de que al no tener un nombre, no tienen la posibilidad de adquirir servicios de internet y videocable, transportes como taxis y remises, etc.

Que es necesario que los habitantes de los distintos barrios de la ciudad cuenten con identidad. Una manera de lograr este objetivo es a través de la denominación del barrio y sus correspondientes calles.

Que "Temaukel", en la cultura Selknam, es considerado un ser importante y respetado, y se le rinde culto a través de rituales y ceremonias. Creían que Temaukel podía ser invocado para pedir su ayuda y protección ya que, consideran que es un espíritu que ayudaba a los cazadores a encontrar presas y les proporcionaba alimentos para sus familias.

Que es importante destacar que la lengua y la cultura Selknam están estrechamente relacionadas con la naturaleza y la vida en la Tierra del Fuego, y muchos de sus conceptos y creencias están vinculados a la supervivencia y la relación con el entorno.

Que es importante contar con el nombre de las calles por cuestiones de seguridad y circulación interna, donde transitan bomberos, policía, ambulancia, entre otros servicios públicos.

Que como Anexo I se adjunta la descripción gráfica de lo planteado; que como Anexo II se adjunta nota N° 172/24.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado por la Carta Orgánica Municipal para el dictado de la presente.

### POR ELLO:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º.-** DENOMINAR "Temaukel" a la calle S/Nombre 506, comprendida entre las calles Wonska y Juana Aizpuru.

**Artículo 2º.-** INSTRUIR al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, para que proceda a colocar los carteles nomencladores de señalización vertical indicando nombre y numeración de las arterias denominadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza para su implementación, en un plazo de diez (10) días de promulgada la presente.

**Artículo 4º.-** El gasto que demande la implementación de la presente Ordenanza será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 5º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4801/2024

### VISTO:

Los artículos 68, 71 y 89 de la Carta Orgánica del Municipio.

El artículo 148 de la Ordenanza N° 2934/11; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 2934/2011 creó el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL con el objetivo de obtener un ordenamiento legal en materia tributaria ordenado y actualizado.

Que en el Título XXIII del mencionado Código refiere al pago de tasas por el uso, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y albergue municipal.

Que el artículo 148° del Código Tributario hace mención al pago por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, con o sin venta de entradas para instituciones sin fines de lucro, y para empresas privadas el derecho se expresa en valor de Unidad fiscal. Asimismo determina que dicho monto será abonado mediante un recibo, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

Que la Casa de la Cultura de Río Grande es un emblemático edificio que forma parte de la historia y la identidad cultural de nuestra ciudad, habiendo sido inaugurado el 24 de abril de 1987 y siendo valorado, apoyado y cuidado por el Municipio.

Que dicho edificio es el único teatro de la ciudad, lo que lo convierte en un espacio fundamental para la promoción y difusión de las artes escénicas, musicales y literarias, y ha sido utilizado para propuestas teatrales para el entretenimiento de infancias y sus familias.

Que además de ser un teatro, la Casa de la Cultura también funciona como sala del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ofreciendo a la comunidad acceso a películas nacionales de calidad.

Que debido a su importancia cultural y social, es fundamental garantizar el mantenimiento y conservación del edificio, asegurando su funcionamiento óptimo para las generaciones presentes y futuras.

Que actualmente, el mantenimiento de la Casa de la Cultura depende en gran medida del presupuesto anual presentado por la Subsecretaría de Cultura, y este se utiliza en gran parte para todos los eventos culturales.

Que por lo tanto, es necesario crear un fondo propio para el mantenimiento de la Casa de la Cultura, que permita asegurar su funcionamiento y conservación en el largo plazo, y que los fondos recaudados por medio del pago de bordereaux sean destinados al teatro y no al tesoro como lo indica el código tributario.

Que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para la sanción de la presente Ordenanza, de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el artículo 148 de la Ordenanza N° 2934/11, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 148°.-** Están obligados a pagar todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura los siguientes valores:

Eventos organizados por Academias, Clubes, Asociaciones, Federaciones, Instituciones municipales, provinciales - regionales o nacionales que estén radicadas en este municipio, con cobro de entradas.	10 % de las entradas vendidas.
Eventos organizados por Academias, Clubes, Asociaciones, Federaciones, instituciones municipales, provinciales - regionales o nacionales, con cobro de entradas.	20% de las entradas vendidas
Alquiler de la Casa de la Cultura por día por convenio con empresarios, entidades o Instituciones con fines de lucro:	
- Por eventos con cobro de entradas	1250 UF
- Sin cobro de entradas	750 UF
- Por repetición del evento el mismo día	250 UF

Los pagos se consignarán con recibos, que para tal fin expedirá la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

El total del monto recaudado por el uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura, será destinado a solventar los gastos de mantenimiento, conservación, mejoras edilicias, equipamiento técnico y todo otro costo que ocasione el uso y goce de las mencionadas instalaciones.

Para tal fin se creará un fondo de afectación específica para la Casa de la Cultura, depositado en una cuenta corriente en una entidad bancaria, siendo la Tesorería Municipal la encargada de la apertura de la misma y la responsable del manejo de dichos fondos”.

**Artículo 2°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4802/2024

#### VISTO:

La Cumbre de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2015. Constitución Nacional.

La Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente”.

La Resolución Nacional N° 884/13 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La Constitución Provincial.

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal; y

#### CONSIDERANDO:

Que es relevante fomentar la expresión artística y cultural de nuestra ciudad, el valor educativo y sensibilizador del arte público.

Que la Constitución Nacional en su artículo 41° consagra el derecho a un ambiente sano, determinando específicamente que “...Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

Que La Ley Nacional N° 25.675, denominada Ley General del Ambiente, regula los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable y, a su vez, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental.

Que el artículo 54 de la Constitución Provincial establece que: “...El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones...”

Que el artículo 21 de la Carta Orgánica Municipal establece en su inciso 6 que los habitantes del municipio de Río Grande tienen derecho a “...gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible”.

Que es relevante concientizar sobre la protección del medio ambiente, a través de embellecer el espacio urbano por medio del arte.

Que realizar una iniciativa innovadora y transformadora para Río Grande combinando el arte con la ecología, puede generar un impacto positivo en la comunidad y en el medio ambiente, fomentando un cambio en la percepción y hábitos de la comunidad.

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para emitir la siguiente normativa.

#### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°.- CREAR** Programa Municipal “Eco-Muralismo.”

**Artículo 2°.-** La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar la creación de murales que promuevan la conciencia ambiental y la sustentabilidad.
- Articular junto a artistas locales, instituciones educativas y organizaciones sociales en la realización de los murales.
- Promover la participación ciudadana en la elección de los temas y ubicaciones de los murales.
- Organizar talleres y concursos para involucrar a la comunidad en la creación de los murales.

**Artículo 3°.-** Los Murales deberán abordar temáticas relacionadas con la flora y fauna autóctona, la preservación de los recursos naturales, el reciclaje y la energía renovable, también ser diseñados de manera que se integren al entorno urbano y arquitectónico.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Gestión Ciudadana y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

**Artículo 5°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Ministerio de Educación, Instituciones Educativas, Provinciales o Nacionales, Universidades, Organismos Públicos y/o Privados Provinciales, Nacionales e Internacionales, Organizaciones intermedias ONG; para la implementación de esta Ordenanza en la ciudad.

**Artículo 6°.- ESTABLECER** que las contrataciones correspondientes a los muralistas y artistas locales, se realizarán conforme a los tarifarios muralistas nacionales.

**Artículo 7°.- DIFUNDIR** a través de diferentes medios de comunicación radiales, televisivos, gráficos, digitales, redes sociales y sitios web oficiales del Municipio de Río Grande, el Programa Municipal “Eco-Muralismo”.

**Artículo 8°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 33 de la ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 4803/2024

#### VISTO:

La nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. en referencia a la Resolución N° 80/2024.

El artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal.

Las facultades otorgadas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

#### CONSIDERANDO:

Que diversos vecinos de la zona sur de nuestra ciudad han solicitado ante el Concejo Deliberante la colocación de garitas de espera del transporte público de pasajeros, en diversos sectores de los barrios ubicados en dicho lugar.

Así han solicitado la colocación de una garita de espera de colectivos en la calle Mirko Milosevic a la altura de Mario Almonacid (volviendo al centro desde el Barrio Margen Sur), esgrimiendo que esa zona linda un gran descampado en donde el viento y las condiciones climáticas golpean con mayor fuerza.

Asimismo, se ha solicitado la colocación de una garita de espera de colectivos cita en la calle Monte Independencia a la altura de la calle Capitán C. Krause (dos lomas) y en El Alambrador a la altura de la calle Bahía Paraíso del lado del Río Grande en dirección de recorrido del colectivo hacia el centro ciudad.

Que, en medios televisivos y periodísticos de la ciudad, algunos vecinos han manifestado la necesidad de diversas garitas a lo largo del barrio Margen Sur para aquellos que desean hacer el recorrido al interior del mismo, no solo para salir hacia el centro de la ciudad.

Que, de dicha nota, se solicitaron dos garitas sobre calle Oroski que cumplen con dicha función, a saber, una a la altura de calle Martina Silva de Gurruchaga y otra a la altura de calle Keninek. Ambas para hacer el recorrido al interior del barrio Margen Sur.

Que en la actualidad los colectivos de las líneas A y C recorren diversos sectores de los barrios de la zona Sur de nuestra ciudad.

Que en dicha zona se encuentran pocos lugares de refugio para la espera del transporte público de pasajeros que permitan resguardarse de las inclemencias climáticas, como de las bajas temperaturas.

Delante a la notoria escasez de garitas de espera del transporte público en la zona Sur de la ciudad, corresponde disponer una mayor colocación de las mismas en los lugares ya identificados formalmente como paradas.

Que el artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal determina como obligaciones del Municipio entre otras: “Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades de los vecinos [...] en un marco de equidad social.” (inc. 1), así como “Promover políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad vial, la salud humana, la calidad y eficiencia, preservando el medio ambiente.” (inc. 9).

Que a través de la nota N° 41/2024 – S.O. y S. P. del Departamento Ejecutivo Municipal, en respuesta a la Resolución de este Cuerpo Legislativo N° 80/2024, se aclaró que existen garitas en recuperación para ser restauradas e instaladas en otros puntos de demanda. De todos modos es importante señalar que las garitas que se instalen en virtud de esta norma, deberán tener el mismo nivel de calidad y confortabilidad que las emplazadas recientemente en el actual año calendario en sectores de la zona centro de nuestra ciudad.

Que la colocación de las garitas de espera, en nada afecta al servicio de transporte público de pasajeros, sino que ordena la espera de los pasajeros, en mejores condiciones de comodidad y confortabilidad, fortaleciendo el derecho de los usuarios del mismo.

Que además los vecinos de los barrios de la zona sur de nuestra ciudad han ejercido su voz en el trámite parlamentario de las comisiones ante el Concejo Deliberante. Además, como se indicó ut supra, también presentaron notas por escrito deduciendo peticiones de garita en los lugares que se establecen por la presente Ordenanza.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades, para el dictado de la presente normativa.

#### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del área que corresponda, proceda a la colocación de garitas de espera del transporte público de pasajeros (colectivo), en los lugares que a continuación se detallan:

- a) Calle Mirko Milosevic a la altura de la calle Mario Almonacid, en dirección recorrido hacia el centro de la ciudad.
- b) Calle El Alambrador a la altura de la calle Bahía Paraíso del lado del Río Grande en dirección recorrido hacia el centro ciudad.
- c) Calle Monte Independencia a la altura de la calle Mayor C. E. Krause (dos lomas) en dirección recorrido hacia calle Suboficial Manuel Alberto Bellos.
- d) Calle Oroski a la altura de la calle Martina Silva de Gurruchaga en dirección recorrido al sur.
- e) Calle Oroski a la altura de calle Keninek en dirección recorrido al sur.
- f) Calle Oroski a la altura de calle Kekombosch
- g) Calle Karukinka y Nuestra Señora de Itatí

**Artículo 2°.- INCORPORAR** como ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III y ANEXO IV de la presente, los mapas que indican el sector geográfico donde deberán ser instaladas las garitas dispuestas en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 4°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**

ZAMORA  
GARAY SCHON

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4804/2024**

#### **VISTO:**

Los diversos pedidos efectuados por los vecinos del sector.  
La Constitución Nacional.  
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
La Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.  
La Carta Orgánica Municipal.  
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los vecinos del barrio Perón 2 presentaron diversas notas al Ejecutivo Municipal, las que se adjuntan como ANEXO I al presente, informando la falta de suministro de servicios públicos elementales (luz y gas), alumbrado público, recolección de residuos, número de puerta y mensura.

Que alrededor de diez familias se encuentran en esta circunstancia, lo cual torna urgente y necesario generar intervenciones que primen la necesidad de nuestros vecinos por sobre cualquier irregularidad e inconveniente normativo y/o económico.

Que es nuestra obligación como funcionarios públicos humanizar las políticas públicas y llevar soluciones a nuestros vecinos.

Que se torna prudente instruir al Ejecutivo Municipal a que realice un estudio de factibilidad técnica y económica por medio del cual se encuentren las mejores alternativas para el ordenamiento del sector, lo cual redundará en que en el corto plazo las familias que allí residen cuenten con los servicios públicos esenciales.

Que el sector al cual es necesario organizar y brindar los servicios esenciales se encuentra en el Barrio Perón 2 de nuestra ciudad, entre las intersecciones de Avenida Juan Domingo Perón, Calle Esperanza, Calle Héctor J. Cámpora y Pasaje Nuestra Señora de Luján.

Que los derechos y deberes consagrados en nuestra Carta Magna no son meras declaraciones sino normas jurídicas operativas con vocación de efectividad y que la Constitución Nacional, en cuanto norma jurídica, reconoce derechos humanos para que estos resulten efectivos y no ilusorios.

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional consagra, entre los derechos sociales, el derecho a la vivienda digna; y la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, a través del artículo 75° inc. 22, consolidó el programa social de la Carta Magna.

Que el instrumento internacional más importante en materia de derecho a la vivienda es el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Que el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que “los Estados Partes [...] reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.

Que en la Observación General N° 4, el Comité DESC establece el contenido y alcance del derecho humano a la vivienda adecuada: se trata de disponer de un lugar donde poder aislarse si uno lo desea, con un espacio seguro y adecuado, que cuente con iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos.

Que se reconoce que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo que al reconocerse el Derecho a la vivienda como Derecho Humano, el Comité en esa línea, procede a identificar algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta como la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura: “Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.

Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia”.

Que, dada la jerarquía constitucional otorgada a los tratados de Derechos Humanos, su violación constituye no sólo un supuesto de responsabilidad internacional del Estado sino la violación de la Constitución misma.

Que la Constitución Provincial en su artículo 23 - DE LA VIVIENDA - norma: “Todo habitante tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar [...]”.

Que la Carta Orgánica Municipal (COM) en su Preámbulo norma: “Nosotros, representantes del pueblo del Municipio de Río Grande, en ejercicio de la autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos [...], con el fin superior de promover el bien común [...]; exaltar los valores del ser humano; [...] fomentar el arraigo y la solidaridad; [...] promover una mejor calidad de vida y preservar el ambiente; asegurar la prestación de los servicios esenciales y estimular el crecimiento armónico del Municipio; reafirmar la defensa de los derechos humanos; [...]”.

Que en el artículo 21- DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES DE LA COM dice: “Los habitantes del Municipio de Río Grande gozan de los siguientes derechos, [...] A acceder equitativamente a los servicios públicos” (inciso 14).

Que en el artículo 27 - DESARROLLO HUMANO - de la COM norma: “Es deber del Municipio proveer lo conducente a: Promover el crecimiento armónico y políticas diferenciadas que tiendan al desarrollo equitativo de sus distintos sectores y zonas. [...] Promover la inclusión y la accesibilidad a los servicios públicos de todos los habitantes del Municipio”.

Que por su parte en el artículo 53° -SERVICIOS PÚBLICOS - de la COM tiene dicho: El Municipio garantiza la prestación de los servicios públicos necesarios, asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios”.

Que el Planeamiento y Desarrollo Urbano se encuentra establecido en el artículo 60° de la COM, el cual establece: “Corresponde al Municipio: Impulsar, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano, social y ambiental” (inciso 5).

Que resulta pertinente realizar un estudio de factibilidad técnica y económica a fin de proyectar el reordenamiento del sector y brindar los servicios públicos esenciales a los vecinos.

#### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar, en el plazo de treinta (30) días, un relevamiento, análisis catastral, y estudio de factibilidad técnica-económica para el ordenamiento catastral y la factibilidad de provisión de servicios públicos domiciliarios esenciales en las viviendas comprendidas en el sector indicado en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que, finalizadas las acciones descriptas en el artículo 1°, el Departamento Ejecutivo Municipal pondrá a disposición del Concejo Deliberante el resultado de las mismas para su conocimiento, a fin de conocer acerca de la viabilidad, factibilidad y costos de obra para su eventual realización.

**Artículo 3°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría correspondiente, proceda a realizar las gestiones pertinentes ante la Cooperativa de Servicios Públicos, Asistenciales, Consumo y Viviendas de Río Grande Limitada, a los fines de llevar adelante en el plazo de treinta (30) días la colocación de alumbrado público en la calle Héctor J. Cámpora entre las intersecciones de calle Esperanza y Pasaje Nuestra Señora de Luján, así como en el Pasaje Sin Nombre que se detalla en el ANEXO III de la presente.

**Artículo 4°.- DISPONER** que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda, por intermedio de la Secretaría correspondiente, a la colocación de dos (2) reductores de velocidad y su correspondiente señalización vertical en la calle Héctor J. Cámpora entre las intersecciones de calle Esperanza y Pasaje Nuestra Señora de Luján de nuestra ciudad, conforme ANEXO IV de la presente.

**Artículo 5°.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de la Secretaría correspondiente, proceda a la colocación de cartelería vertical “PROHIBIDO TIRAR BASURA” en la calle Héctor J. Cámpora entre las intersecciones de calle Esperanza y Pasaje Nuestra Señora de Luján de nuestra ciudad, a la vera del río.

**Artículo 6°.- DISPONER** que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda, por intermedio de la Secretaría correspondiente, a incorporar en el recorrido de la empresa prestataria de recolección de residuos de nuestra ciudad, a las viviendas ubicadas entre las calles Héctor J. Cámpora entre las intersecciones de calle Esperanza y Pasaje Nuestra Señora de Luján, y a las viviendas del Pasaje Sin Nombre que se detallan en el ANEXO III de la presente de conformidad con el pedido vecinal.

**Artículo 7°.- ESTABLECER** un plazo de treinta (30) días desde la promulgación de la presente, para que el Departamento Ejecutivo Municipal cumpla con lo normado en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente.

**Artículo 8°.- DISPONER** que los gastos que demande lo ordenando mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda al Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR.**

**TRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.****APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.****PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**ZAMORA  
GARAY SCHON**ORDENANZA MUNICIPAL N° 4805/2024****VISTO:**

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a una vivienda digna es un elemento fundamental para el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad de Río Grande, siendo responsabilidad del municipio promover iniciativas que faciliten el acceso a la vivienda a aquellos ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos.

Que la construcción de viviendas unifamiliares de sesenta (60) metros cuadrados constituye una opción eficaz y viable para responder a las necesidades habitacionales de la población, brindando soluciones habitacionales adecuadas que promuevan la convivencia familiar y el arraigo a la comunidad.

Que es importante reconocer la importancia de fomentar la construcción de viviendas de manera ágil y eficiente, incentivando la participación activa de los ciudadanos en la generación de su propio espacio de residencia, contribuyendo así al desarrollo urbanístico planificado.

Que se hace necesario establecer un programa de entrega gratuita de tipologías de viviendas, con un desarrollo de anteproyecto, para viviendas unifamiliares de 60 metros cuadrados a aquellos ciudadanos que cumplen con los requisitos específicos, siendo la primera vivienda de los beneficiarios, como medida para facilitar y agilizar el proceso de construcción.

Que el presente programa tiene como objetivo principal democratizar el acceso a la vivienda, reduciendo las barreras económicas y administrativas que puedan impedir a los ciudadanos cumplir el sueño de contar con una vivienda propia, generando un impacto positivo en el desarrollo social y comunitario de la ciudad.

Que el municipio, en ejercicio de sus competencias, tiene la facultad de establecer mecanismos y políticas que promuevan el bienestar de sus habitantes, y que la implementación de un plan de planos sociales para viviendas unifamiliares es una medida coherente con dicha responsabilidad

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREAR e IMPLEMENTAR** el programa Municipal de Planos Sociales para la construcción de viviendas unifamiliares en la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2°.-** La Municipalidad proporcionará gratuitamente tres (3) conjuntos de tipologías de viviendas, con un desarrollo de anteproyecto, para viviendas unifamiliares, con una superficie de un modelo de cuarenta (40) a cuarenta y cinco (45) metros cuadrados, un modelo de cincuenta (50) a cincuenta y cinco (55) metros cuadrados y un modelo de sesenta (60) metros cuadrados.

**Artículo 3°.-** Los anteproyectos incluirán las especificaciones necesarias para la construcción de la vivienda, de acuerdo con las normativas municipales y los estándares de seguridad.

**Artículo 4°.- EXCEPTUAR** a todo aquel ciudadano que sea beneficiario del programa de planos sociales y a cualquier proyecto de obra nueva de vivienda unifamiliar de hasta sesenta metros cuadrados (60m<sup>2</sup>) al pago de las tasas municipales relacionadas con los permisos, licencias, derechos, derivados de la Ordenanza N.º 2934/2011, sus modificatorias (Código Tributario Municipal) y trámites necesarios para la ejecución de dichos proyectos.

**Artículo 5°.-** Los beneficiarios del programa deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1-Ser propietario del terreno donde se construirá la vivienda.
- 2-No haber adquirido previamente una vivienda.
- 3-Cumplir con los estándares de ingreso establecidos por las autoridades competentes.
- 4-No ser adjudicatarios o preadjudicatarios de viviendas.
- 5-No haber sido beneficiario de planes de viviendas nacionales, provinciales o municipales.

**Artículo 6°.-** Se proporcionarán tipologías de viviendas, con un desarrollo de anteproyecto, gratuitos a los ciudadanos que cumplan con los requisitos en el artículo 5°.

**Artículo 7°.-** La entrega de los anteproyectos estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, sin ningún costo para el beneficiario.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que el Programa Municipal de Planos Sociales para la construcción de viviendas unifamiliares no exime la intervención y contratación de profesionales de la construcción en el proceso y el desarrollo del proyecto, tanto para la tramitación como para la ejecución de la obra.

**Artículo 9°.- IMPLEMENTAR** el Concurso denominado "Nuestro Hogar" para el diseño de los modelos de tipologías de viviendas, con un desarrollo de anteproyecto, de acuerdo al modelo que como Anexo I, se adjunta al presente. La organización y coordinación del Concurso quedará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 10°.- QUEDAN** excluidos de la presente Ordenanza todo aquel ciudadano que ya posea una vivienda en construcción o construida, como así también los emprendimientos inmobiliarios.

**Artículo 11°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de promulgada.

**Artículo 12°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 13°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.****PROMULGADA DE HECHO EL DÍA 27/11/2024**ZAMORA  
GARAY SCHON

# ANEXOS CONCEJO DELIBERANTE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4781/2024



ANEXO

### LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA

#### Ley 27710

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. accionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Artículo 2°- Definición. Entiéndase a la LSA como aquella que se transmite en la modalidad visoespacial. La LSA posee una estructura gramatical completa, compleja y distinta del castellano. Al ser visual, la LSA es completamente accesible desde el punto de vista perceptual para las personas sordas, como así también para todas las personas que, por cualquier motivo, elijan utilizar la LSA para comunicarse, transmitir sus deseos e intereses, informarse, defender sus derechos y construir una identidad lingüística y cultural positiva que les permita participar y trascender plenamente en todos los aspectos de la vida social.

Artículo 3°- Organismos de consulta. Serán organismos legítimos de consulta sobre la LSA aquellas organizaciones constituidas íntegramente por personas sordas que las representen en todo el territorio de la República Argentina y que se encuentren efectivamente constituidas e inscriptas con reconocimiento de los Estados nacional, provincial y municipal, conforme a lo establecido por las leyes 28.378 y 27.044.

Artículo 4°- Promoción de la Lengua de Señas Argentina (LSA). Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la LSA de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, con el objetivo de:

- a) Tener una accesibilidad efectiva y plena a la vida social;
- b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el estado;
- c) Equiparar oportunidades tendientes a impulsar y fortalecer su independencia, y autonomía personal y toma de decisiones;
- d) Diseñar y ejecutar estrategias que aseguren la accesibilidad comunicacional en todas las políticas públicas dirigidas a la sociedad.

Artículo 5°- Comuniqúese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27710

CLAUDIA LEDESMA ARDALA DE ZAMORA - CRCELIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Corradini

s. 03/05/2023 N° 30740/23 v. 02/05/2023

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4782/2024



ANEXO

### RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON ESPECTRO AUTISTA

- a) Diminución de cualquier estímulo perceptivo, sean luces o ruidos al acercarse a la persona;
- b) Evitar en todo momento cualquier movimiento brusco y/o contacto físico precipitado en la realización de la asistencia o atención;
- c) Respecto a la comunicación, la misma debe ser clara, directa, utilizando frases cortas y sencillas y, si la situación lo amerita, la utilización de gestos para poder explicar con precisión lo que se necesita comunicar y que se logre comprender exitosamente;
- d) Utilización de pictogramas o ayudas visuales para explicar el trámite administrativo o para brindar la información que se busca transmitir;
- e) Tener presente que la persona con Espectro Autista en diversas ocasiones puede necesitar que se le repita la información varias veces;
- f) Recordar que la persona con Espectro Autista generalmente toma las cosas literalmente;
- g) Explicar de forma visual y con palabras sencillas lo que se pide y permitir que el acompañante (si se requiere) ayude o traduzca las instrucciones;
- h) Modular el tono de voz.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 4783/2024

ANEXO



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CONSEJO DELIBERANTE  
RÍO GRANDE

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4784/2024



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Migra por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ANEXO I



Lugar indicado por los vecinos

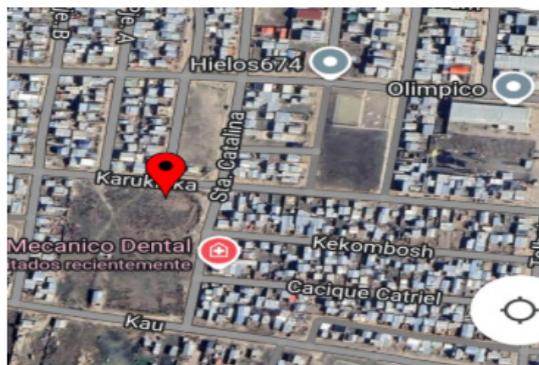
*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4785/2024

ANEXO I

Artículo 1 Inc. a)



Artículo 1 Inc. b)



*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

"2024 - 30° Aniversario de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional de 1994"



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Migra por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

ANEXO II



*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO II

Artículo 1 Inc. c)



Artículo 1 Inc. d)



*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

*[Signature]*  
Dra. María Inés...  
CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

# N° 4785/2024

República Argentina  
**ANEXO II**

Artículo 1 Inc. e)  
Artículo 1 Inc. f)



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4789/2024

**ANEXO I**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4786/2024

**ANEXO I**

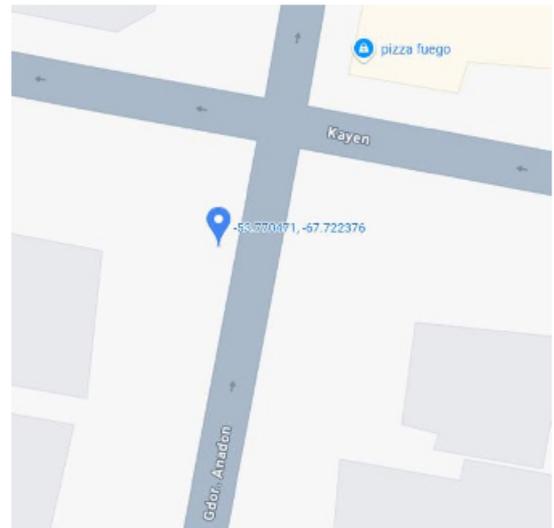


*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4791/2024

**ANEXO I**



*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
RÍO GRANDE, TFP

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4792/2024

## ANEXO:

Garita de espera del Transporte Público de pasajeros S/ Calle Lago Chapelmut intersección S/ Calle Los Cochinos



Transporte Público de pasajeros S/ Calle Lago Chapelmut intersección S/ Calle Los Cochinos, ambientando al punto de ascenso y descenso de pasajeros. Obstaculizando la visión de quinielas tránsito y bloqueando el peso de los vehículos.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS  
COMANDO EN JEFE  
RÍO GRANDE, 2024

Comandante en Jefe  
[Signature]

# N° 4792/2024

Cabecera (Estilo de página predeterminado)



DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS  
COMANDO EN JEFE  
RÍO GRANDE, 2024

Comandante en Jefe  
[Signature]



"Reivindicación posicionamiento", de garita de espera del Transporte Público de pasajeros S/ Calle Lago Chapelmut "lado impar" intersección S/ Calle Federico Echelajne.



DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS  
COMANDO EN JEFE  
RÍO GRANDE, 2024

Comandante en Jefe  
[Signature]

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4793/2024

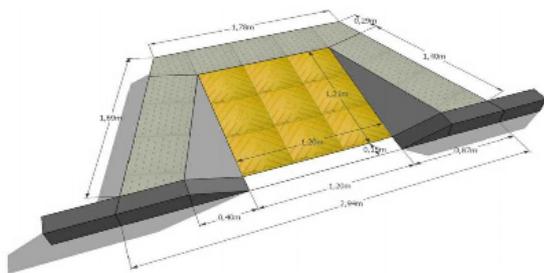
ANEXOS:  
Establecimiento Educativo Juvenil Instituto Fuguino (I.I.F) – Río Grande.



Modelo de Construcción de rampa p/ personas con discapacidad, señalización y pintado de la misma.



DR. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
RÍO GRANDE, 2024



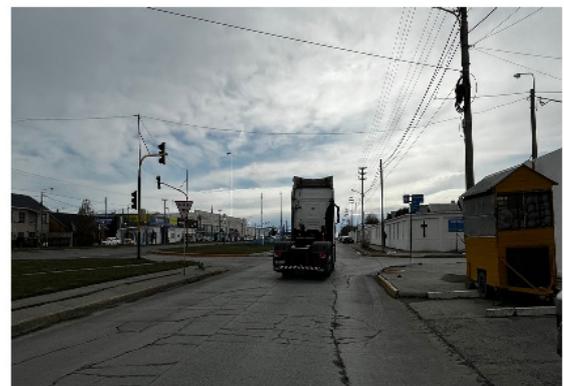
DR. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
RÍO GRANDE, 2024

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4794/2024

ANEXO:



DR. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
RÍO GRANDE, 2024



DR. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL  
RÍO GRANDE, 2024

# N° 4794/2024

Colón e Islas Malvinas otro accidente vehicular.



Violento choque en Colon e Islas Malvinas dejó daños materiales.



DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024

DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4795/2024

**ANEXO:**

Reductor de velocidad s/ Calle Libertad "LADO IMPAR" altura del 900 al 1000 con sentido a intersección s/ Calle Alberdi.



DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024

DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024

Reductor de velocidad s/ Calle Libertad "LADO PAR" altura del 900 al 1000 con sentido a intersección s/ Calle Moyano.



DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024

DR. JUAN CARLOS ALONSO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMANDO EN JEFE  
NOV 28 2024



# N° 4800/2024

## ANEXO II

Río Grande

Se concejal Lucía Rossi, Bloque forja.

Por medio de la presente los vecinos de las 106 viviendas Margen Sur, solicitamos que se le de un nombre real a la calle hasta la fecha denominada como sin nombre 505.

Algunos de los motivos de este pedido es que no nos bajan servicios como por ejemplo internet de Movistar, las ambulancias demoran en llegar porque dicen no encontrar la ubicación, igualmente con el transporte como remises/ taxis etc.

La calle es paralela a las calles Chaw, Yahaive entre Worsak y Juana Aitpuru.

Saludan atte

Reg.  
Cappellari  
23/11/2024

Rosario  
21/11/2024

Alonso  
20/11/2024

Graciela Macías 16-11-2024  
Nolasco Anabel Anacleto

Walter Yacua, líder

2024-11-20 20:35:20

2024 11/24  
23:09:29  
23:32:45  
MARIA C. GALLARDO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

2024/11/24 15:49:49

17/11  
2024/11/17 02:59:00  
Augusto Macías  
16/11/24

2024-11-20 21:51:09

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Consejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Iglesia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

### "Temauef"

es un término de la lengua Shelknam, que se refiere a un ser sobrenatural o espíritu considerado benevolente y protector. En la cosmovisión Shelknam, Temauef es un espíritu que se asocia con la casa, la naturaleza y la cría.

Según la mitología Shelknam, Temauef es un espíritu que ayuda a los cazadores a asesinar a las presas y les proporciona alimentos para sus familias. También se cree que Temauef protege a los Shelknam de los espíritus malignos, como los Krech, que mencioné anteriormente.

En la cultura Shelknam, Temauef es considerado un ser importante y respetado, y se le rinde culto a través de rituales y ceremonias. Los Shelknam creen que Temauef podía ser invocado para pedir su ayuda y protección.

Es importante destacar que la lengua y la cultura Shelknam están estrechamente relacionadas con la naturaleza y la vida en la Tierra del Fuego, y muchos de sus conceptos y creencias están vinculados a la supervivencia y la relación con el entorno.

Los wílkens creen que puede ser de buena suerte y atraer la prosperidad al barrio

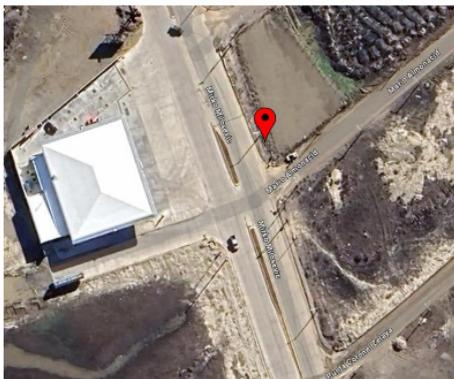
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4803/2024

## ANEXO I

Artículo 1 Inc. a)



Artículo 1 Inc. b)



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

## ANEXO II

Artículo 1 Inc. c)



Artículo 1 Inc. d)



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONSEJO DELIBERANTE  
RIO GRANDE TDT

# N° 4803/2024

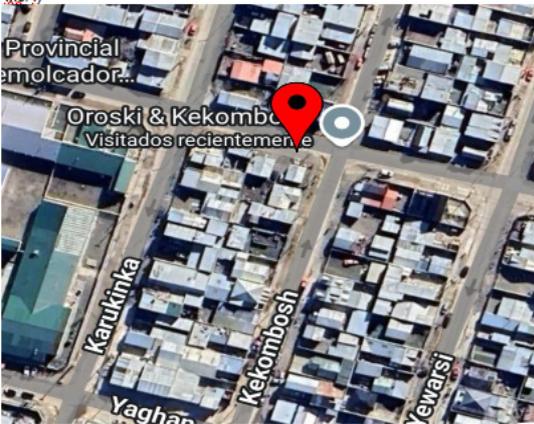
# ORDENANZA MUNICIPAL N° 4804/2024

### ANEXO II

Artículo 1 Inc. e)



Artículo 1 Inc. f)



### ANEXO IV

Artículo 1 Inc. g)



### ANEXO I

#### NOTAS DE LOS VECINOS DEL BARRIO PERON 2

Río Grande 4 de febrero

Sra. Verónica Horno  
 Dirección de H. P. 212  
 S. / D.



No basta con meter banderitas  
 La situación de ambos puntos merece  
 un caso en la cual llamo más de 20 veces  
 y me contestó de ninguna manera alguna  
 solución en la cual se optara al menos  
 y para muchos niños es muy difícil que  
 podamos sobrevivir esta situación  
 La cual llamo varias veces solicitando  
 Mi número de Puerto.

Saludo Ate  
 Ximara González  
 15472251 8478876586

*[Signature]*  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 RÍO GRANDE 1234

*[Signature]*  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 RÍO GRANDE 1234



Señores vecinos de este barrio, en nombre de la  
 Intendencia de Río Grande, les informo que se  
 encuentra en proceso de tramitación el  
 expediente N° 1234567890, el cual tiene  
 como objeto la solicitud de un terreno para  
 la construcción de un edificio de viviendas  
 que será destinado a ser utilizado por  
 las personas que residen en este barrio.  
 En virtud de lo anterior, se les solicita que  
 presenten sus comentarios y sugerencias  
 dentro del plazo establecido en el presente  
 documento.

Saludos Ate

PROCESO DE LA COMUNA FUSILADA EN BARRIO

*[Signature]*  
 CONCEJO MUNICIPAL  
 RÍO GRANDE 1234

# N° 4804/2024

## ANEXO II

Polígono:

Av. Juan Domingo Perón intersección Calle Esperanza  
Calle Esperanza intersección calle Héctor J. Campora.  
Calle Héctor J. Campora intersección Pasaje Nuestra Señora de Luján



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

# N° 4804/2024

## ANEXO IV

REDUCTORES DE VELOCIDAD



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

## ANEXO III

ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUO



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TRÁFICO Y TRANSPORTE

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



# RGA

RIOGRANDE  
MUNICIPIO

